



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

En las primeras horas de la tarde de anteayer adquirió el Gobierno de S. M. por varios conductos extraoficiales las primeras noticias de que la guarnición de Badajoz se había sublevado, incomunicando aquella plaza con el resto de la Península. Adoptadas en el acto las medidas necesarias para sofocar la rebelión, caso de que aquellas noticias se confirmaran, el Gobierno recibió á las seis de la tarde un despacho telegráfico que dice así:

Comisión ejecutiva republicana de Badajoz al Ministro de la Gobernación:

«La guarnición en masa con los Jefes y Oficiales á la cabeza, compuesta de los regimientos de Covadonga (infantería) y Santiago (caballería), así como la Artillería, la Guardia civil y los Carabineros, se han sublevado proclamando la República Española, vitoreando la Constitución del 69 y á D. Manuel Ruiz Zorrilla.

El pueblo entusiasmado ha fraternizado con el Ejército, y se ha formado una Junta de gobierno compuesta de zorrillistas, posibilistas y federales, cuya coalición política se ha realizado con transportes de grandísimo entusiasmo.»

El Capitán general interino está en poder de los sublevados.

Por otras comunicaciones de los Jefes de Telégrafos y de las Autoridades civiles y judiciales de los puntos inmediatos á Badajoz, pudo también comprobarse la certeza de la sublevación y del carácter político que el anterior telegrama le atribuye.

Nombrado el General Blanco General en Jefe del Ejército de Extremadura, salió en la noche de anteayer con las fuerzas y medios necesarios para reprimir la insurrección y castigar á sus autores.

Por despachos telegráficos de Mérida, recibidos en la mañana de ayer, se ha sabido que los sublevados dispusieron la salida de un tren con dos máquinas y 20 paisanos armados en dirección á dicho punto, y después de cortar el puente de Aljucén y precipitar una de las máquinas, regresaron con la otra á Badajoz rápidamente.

Por último, á las doce y media del día se recibió en los Ministerios de la Guerra y de Gobernación el siguiente despacho:

«En este momento acaba de emprender fuga para Elvas guarnición sublevada. Presentes aquí Autoridades legítimas, General Salcedo y Gobernador García que desean conferenciar inmediatamente con Presidente Consejo Ministros y Gobernación.»

Celebradas, en efecto, las conferencias que se solicitaban, de ellas y de los datos recientemente recibidos por los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de la Gobernación y de Hacienda, resulta que los insurrectos de Badajoz salieron de aquella plaza á las once y media de la mañana de ayer, llevándose las cajas de los regimientos y 343.820 pesetas de la Tesorería provincial.

En el acto se restableció el imperio de las Autoridades legítimas con gran satisfacción de aquel vecindario.

Durante las pocas horas en que los amotinados fueron dueños de Badajoz permanecieron presos el Capitán general interino, el Gobernador civil, así como otras varias Autoridades civiles y militares, todos los Jefes y Oficiales de algunas armas del Ejército, y varios de los regimientos de la guarnición.

Figuraba como Jefe militar de la insurrección el Teniente Coronel Vega; como segundo Jefe el Comandante Marín, y como Gobernador civil D. Rubén Landa.

En el resto de la Península no ha tenido el fracasado movimiento la menor resonancia ni se ha observado indicio alguno de alarma.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1875 se dió cuenta al Ayuntamiento de Tabernas de dos expedientes instruidos por el Alcalde para averiguar el estado de la cobranza del repartimiento de consumos, y el estado y existencia de los fondos municipales correspondientes al año económico de 1874 á 75, de los cuales resultaba, según se hizo constar en el acta, en el primero, que no se había dado la debida inversión á las 10.000 pesetas del citado impuesto cobradas de los contribuyentes; y en el de fondos municipales aparecía una relación del Alcalde anterior, D. Gregorio Fábregas, según la cual debía existir en Caja la cantidad de 3.517 pesetas 91 céntimos, de la que sólo existía 472 pesetas 99 céntimos unidas con ciertos fondos del Pósito, así como el Depositario declaraba haber hecho el descuento sobre los sueldos de los empleados del Ayuntamiento, sin haber ingresado su importe en las Cajas de la Administración económica de la provincia, por haberlo empleado en pagar contratos de suministros, socorros de presos y otras obligaciones que no recordaba, en vista de todo lo cual acordó el Municipio separar los fondos del Pósito de los municipales á ellos unidos, y declarar responsables á D. Gregorio Fábregas, D. Rafael Guirado González y D. Antonio González Oña, como Alcalde, Interventor y Depositario que eran de los fondos municipales, del pago de las 10.000 pesetas adeudadas por el impuesto de consumos y por las 3.044.92 pesetas que faltaban en los fondos municipales; y además D. Antonio González Oña era responsable del pago de 500 pesetas procedentes del descuento de los sueldos de los empleados del Municipio, y que todos tres lo eran también del pago de 842 pesetas 50 céntimos que de los fondos municipales habían satisfecho en concepto de dietas á los Comisionados que habían apremiado á la Municipalidad para el pago de aquellos descubiertos:

Que formalizada certificación del adeudo, el Alcalde comisionó á D. Antonio Montesino Lucógnito para que procediese por la vía de apremio, con arreglo al art. 76 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á la exacción de las indicadas cantidades, y el nombrado solicitó para ello del Juzgado municipal que decretase el embargo y venta de bienes de los deudores:

Que el Juez municipal, en atención á que había denegado con anterioridad y apoyándose en fundamentos legales la misma pretensión deducida en el propio expediente por otro Comisionado, mandó devolver la que se le presentaba, previniendo al Comisionado Montesino que se atuviese á lo provido.

Que dada cuenta al Alcalde de esta providencia, dictó otra en la que, después de consignar los fundamentos que estimó oportunos para demostrar su competencia y ordenar el apremio, y que el expediente se hallaba sustanciado con arreglo á instrucción, mandó que se presentase de nuevo al Juzgado municipal para que autorizase el embargo, y de insistir en su negativa, se le diese cuenta de nuevo para acordar lo procedente:

Que el Juzgado municipal insistió en su providencia denegatoria y mandó dar cuenta al de primera instancia de los hechos que constaban en el expediente, reteniendo éste á su disposición:

Que el Juzgado de primera instancia de Gérgal mandó testimoniar un auto dictado en 4 de Octubre de 1875, recaído en una alzada interpuesta por D. Miguel Rodríguez de un acuerdo del Juzgado municipal de Tabernas denegando el permiso para embargar á D. Gregorio Fábregas y demás interesados en este expediente, por las cantidades de que fueron declarados responsables en 12 de Setiembre de 1876, en el cual se confirmaba el acuerdo del Juzgado municipal, fundándose en que, con arreglo al artículo 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sólo son descubiertos liquidados los que resulten de cer-

tificación de Tribunal, autoridad ó funcionario competente en que conste haberse declarado la responsabilidad de la persona apremiada, y residiendo la autoridad para aprobar las cuentas municipales en la asamblea de asociados y en la Comisión provincial, y respecto de las que se adeuden á la Hacienda, en el Jefe de la Administración económica, dedujo de ello el referido Juez que el apremio decretado en el expediente en cuestión no lo había sido por Autoridad competente, en vista de lo que mandó devolver los antecedentes al Juez municipal, para que entregando el dicho expediente al Comisionado se atuviese éste á lo provido anteriormente:

Que el Comisionado devolvió el expediente al Alcalde exponiéndole lo acordado por el Juez municipal y el de primera instancia, y aquella Autoridad mandó remitir certificación al Gobernador de la provincia para que si lo estimaba conveniente pusiera en conocimiento del Presidente de la Audiencia la negativa antes indicada á autorizar el repetido embargo:

Que el Gobernador remitió la certificación á la Audiencia del distrito de Granada, y pasada al Fiscal, éste expuso que conceptuaba justa la negativa de los expresados Jueces; pero que apareciendo indicaciones de sustracción de hojas de un expediente y de distracción de fondos, debían esclarecerse los hechos, en vista de lo que se mandaron pasar las certificaciones á la Sala de lo criminal:

Que la Sala, después de haber mandado practicar diligencias, mandó dirigir el procedimiento contra el Alcalde D. Gregorio Fábregas, comisionando para ello al Juez de primera instancia de Gérgal:

Que los procesados acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitase contienda de jurisdicción á la referida Sala de la Audiencia de Granada, y el Gobernador, accediendo á aquella solicitud, la requirió de inhibición, alegando que, con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, corresponde al Gobernador de provincia la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y hallándose en este caso las del Ayuntamiento de Tabernas, existía la cuestión previa de que trata el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que interin no estuviesen aquellas examinadas no podía decirse que existiera el descubierto por que se perseguía á los procesados:

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en que el hecho que se perseguía tenía todos los caracteres de delito, sin necesidad de declaraciones previas, y en que no se podía remitir el proceso al Gobernador de la provincia, con arreglo al artículo 62 del reglamento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que declara que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según el texto del artículo de la ley Municipal

anteriormente transcrito, la aprobación de las cuentas municipales corresponde al Gobernador de la provincia, previa audiencia de la Comisión provincial, y que mientras esta aprobación no se lleve á cabo, no se puede apreciar si existe ó no el alcance de que se acusa á los procesados:

2.º Que así lo ha reconocido la misma Audiencia de Granada al aprobar la conducta de los Jueces municipales de Tabernas y de primera instancia de Gérgal, que negaron la autorización para embargar los bienes, fundados en que no existía descubierto liquidado:

3.º Que interin no se determine este descubierto y sea declarado por la Autoridad competente, existe la cuestión previa que determina el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. se encargue de la Subsecretaría de este Ministerio durante la ausencia del Subsecretario D. Ramón Lacadena y Laguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Sección de la Secretaría de este Ministerio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LA FECHA QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESA.

En 9 de Mayo de 1883. Con arreglo á lo prescrito en la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron los nombramientos siguientes:

Para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por salida á otro destino de D. Ramón Rubio Juncosa que la servía, á D. Darío Lago y Pérez, Juez de primera instancia de Señorín de Carballino.

Méritos y servicios de D. Darío Lago y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865, ejerciendo la profesión en Villefranca del Bierzo desde esa fecha hasta Marzo de 1870.

En 14 de Setiembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Boltaña, de la que tomó posesión en 8 de Octubre.

En 23 de Enero de 1871 se le trasladó á la de Quiroga, posesionándose en 20 de Febrero.

En 23 de Febrero de 1874 se le trasladó á la de Castellote; no tomó posesión.

En 17 de Marzo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para la de Villalba, tomando posesión en 15 de Abril.

En 13 de Abril de 1877 se le trasladó á la de Cervera del Río Pisuerga; no tomó posesión.

En 19 de Junio siguiente se le nombró, á su instancia, para la de Villamartín de Valdeorras, posesionándose en 23 de Julio.

En 6 de Marzo de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Ginzó de Limia, posesionándose en 5 de Abril.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, posesionándose en 5 de Febrero.

Para la de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Julio Monreal y Jiménez, á Don José de Francisco y Valmory, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Méritos y servicios de D. José de Francisco y Valmory.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Marzo de 1872, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde esa fecha hasta su ingreso en la carrera.

En 23 de Octubre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de La Cañiza; no tomó posesión.

En 10 de Diciembre se le nombró para la de Torreavega, posesionándose en 20 de Enero de 1873.

En 29 de Octubre de 1877 se le promovió á la de ascenso de Chinchón, posesionándose en 29 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, posesionándose en 30 del mismo mes.

Para la de Córdoba, vacante por salida á otro destino de D. Juan Martínez que la servía, á D. Federico Uzuriaga de la Orden, Juez de primera instancia de Nájera.

Méritos y servicios de D. Federico Uzuriaga de la Orden.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1869.

Ha sido Oficial de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado desde Noviembre de 1869 hasta igual mes del siguiente año, y ha desempeñado la plaza de Oficial de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Ingresó por oposición en el Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal con el núm. 21.

En 16 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 30 de Octubre de dicho año fué trasladado á la de Beiro.

En 10 de Diciembre de 1877 á la de Haro.

En 6 de Diciembre de 1880 á la de Amurrio.

En 22 de Julio de 1882 promovido á la de Estella, de ascenso, de la que tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 8 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia de Aoiz, posesionándose en 13 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 se le trasladó al de Nájera, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.

Para la de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Adolfo Grande que la servía, á D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia de Albaida.

Méritos y servicios de D. Lamberto Rodríguez Trelles y Puigmoltó.

En 13 de Mayo de 1869 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión desde 1869 hasta 1873.

En 17 de Agosto de 1874 obtuvo por oposición la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria.

En 31 de Agosto de 1874 fué nombrado Promotor de Onteniente.

En 3 de Setiembre de 1874 lo fué para la de Albaida, y en 29 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 8 de Mayo de 1879 fué promovido á la Promotoría, de ascenso, de Motilla del Palancar, tomando posesión en 6 de Junio siguiente.

En 16 de Diciembre siguiente se le trasladó, á su instancia, á la de Dolores; no tomó posesión.

En 29 de Enero de 1880 se le nombró, á su instancia, para la de Elche, posesionándose en 27 de Febrero.

En 22 de Noviembre de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Gandía, posesionándose en 22 de Diciembre.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia de Albaida, posesionándose en 9 de Febrero.

Para la de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Leonardo Collado que la servía, á D. Teodoro Martín Morales, Secretario de la Audiencia de Alcañiz.

Méritos y servicios de D. Teodoro Martín Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Octubre de 1872 incorporándose al Colegio de Abogados de Zaragoza, siendo Fiscal municipal suplente del distrito de San Pablo de la misma ciudad.

En 14 de Marzo de 1874, previa oposición, fué nombrado aspirante del Ministerio fiscal con el núm. 31.

En 40 de Noviembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría, de entrada, de Valderrobles, tomando posesión en 23 del mismo mes.

En 28 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Boltaña, tomando posesión en 26 de Julio.

En 9 de Diciembre de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de Medinaceli, tomando posesión en 9 de Enero de 1879.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 10 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Francisco Fernández de la Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Junio de 1881 que confirmó el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual se declaró improcedente la denuncia hecha por D. Francisco Fernández de la Vega de varias fincas procedentes de la testamentaria de D. Pedro Aymerich y desestimó el recurso de alzada propuesto contra el mismo:

Resulta que en 26 de Marzo de 1879, la Administración económica de Barcelona elevó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de investigación promovido por D. Francisco Fernández de la Vega, referente á unas piezas de tierra y un censo, término de Gracia y Gaba que correspondían á la testamentaria de D. Pedro Aymerich, el cual, en su testamento otorgado en 26 de Julio de 1760, dejó por heredera usufructuaria á su esposa, y después de la muerte de ésta mandó que se distribuyese su caudal en obras pías y sufragios perpétuos por el alma del testador:

Que con presencia de los documentos aducidos, situación actual de las fincas y el largo tiempo en que habían permanecido libres de toda carga y gravamen, la Dirección general en 9 de Marzo de 1880 acordó declarar improcedente la denuncia:

Que D. Francisco Fernández se alzó contra el anterior acuerdo, y previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado, recayó la Real orden de 18 de Junio, al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada, y se confirmó lo resuelto por el Centro directivo, resolución que se funda en que del examen de las cláusulas del testamento de D. Pedro Aymerich no resulta que estableciera prohibición de enajenar, ni que amortizara el capital de su herencia, por lo que no correspondía aplicar á estos bienes los preceptos de las leyes de 1855 y 1856, siendo subsidiaria y eventual la carga de dotes de doncellas, y no concediendo el fundador derecho alguno sobre los bienes á la Autoridad eclesiástica:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se declarara procedente la denuncia de las fincas que correspondían á la testamentaria de Aymerich:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque los denunciadores ó investigadores de bienes nacionales carecen de capacidad legal para presentar recursos en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio, por las cuales se desestiman sus denuncias:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra las mismas presentando demanda en vía contenciosa:

Vistos los artículos 77 y 81 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según los cuales los investigadores de bienes nacionales se ocuparán en descubrir las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades de las comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de aquel año, y que una vez declarada la ocultación se incautara el Estado de los bienes y abonara al contado al investigador el premio que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los investigadores de bienes sujetos á la desamortización son meros agentes auxiliares de las Autoridades administrativas, que reciben un premio determinado cuando se declare la ocultación denunciada; pero que carecen en absoluto de derecho para que se admita como procedente su denuncia, pues el acordar sobre este extremo es propio y peculiar de la Administración activa:

2.º Que por tanto la Real orden que por la demanda se impugna al desestimar la denuncia de D. Francisco Fernández de la Vega no ha podido causar agravio á los derechos de este interesado, pues ninguno le asistía para que le fuera admitida:

3.º Que en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que intenta provocar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de esa capital contra la resolución de V. S. anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal, con fecha 13 del corriente mes dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de Málaga contra una resolución del Gobernador de la provincia anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal:

Resulta del expediente que seis Concejales recurrieron en alzada ante el Gobernador reclamando contra la validez de la sesión de 26 de Marzo último, en que se efectuó

dicho acto, pidiendo á la vez la nulidad de éste por las informalidades que en el mismo concurren, consistentes, según aquéllos, en que al irse á proceder al sorteo se presentó un Oficial del Ayuntamiento con una canastilla sin cubierta, en la que traía porción de bolillas, manifestando el Presidente que en ellas se encerraban papeletas comprensivas de los nombres de los Concejales; en que observó desde luego que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás, que dejaban ver por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas, por su especial y harto visible distintivo, no pudieran confundirse con el resto de las que contenía la canastilla; y en que no se examinaron previamente las papeletas, ni se introdujeron en una urna para sacarlas el Presidente ó el Secretario, después de removidas, sino que el sorteo se verificó tomándolas de la canastilla, sin agitarlas, el referido empleado, el cual además bajo ningún título debía intervenir en tales actos.

Del acta de la sesión del 26 de Marzo aparece que se presentó, llamado por el Presidente, el Oficial mayor de la Secretaría, trayendo colocadas en un canastillo 33 bolillas que tenían dentro una papeleta con el nombre de los respectivos Concejales; que uno de éstos pidió que las papeletas se escribiesen por el Secretario y fuesen embolilladas en el acto, colocándolas después en uno de los bombos ó globos cerrados que sirven para el sorteo de quintas y que de allí fuesen extraídas por uno de los presentes; que á esto contestó uno de los Concejales que no debía alterarse la forma establecida en casos análogos, toda vez que los precedentes y costumbres seguidas constituyen ley; y que puesta á votación, á propuesta del primero, si el sorteo debía verificarse como el mismo pedía ó en la forma acostumbrada, votaron por esta última 18 Concejales y siete en contra:

Que en su consecuencia se dió principio á la extracción de bolas por el mencionado Oficial, protestando el autor de la proposición ántes desechada, y anunciando que no permanecería en la sesión si aquel empleado no se retiraba, volviendo á reiterar su protesta al leerse la primera papeleta, y al sacar la segunda se marchó del salón seguido de otros seis individuos; que continuó el sorteo removiéndose las bolillas, y terminada la operación se comprobó, leyéndose los nombres de los 22 Concejales cuyas papeletas quedaron en el canastillo.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial fué de parecer que no había lugar á la declaración de nulidad de la sesión del 26 de Marzo, celebrada con todos los requisitos legales, y respecto á la validez ó nulidad del sorteo, en sí mismo considerado, manifestó que el acuerdo recaído, por cierto á instancia de uno de los Concejales recurrentes y por todos aceptado, resolviendo que el sorteo se verificase en la forma usual y acostumbrada, por no resultar en contradicción con ninguna disposición legal y ser un acto de la competencia del Ayuntamiento, no puede considerarse en derecho nulo, faltando sólo saber si siendo válido en sí el acuerdo se procedió á su ejecución de modo que fuese sólo la suerte la que designara los Concejales que habían de salir, ó si intencionalmente y de cualquier manera se sustituyó al azar la voluntad de alguien; que la verdad del sorteo está categóricamente sostenida por el Alcalde, la mayoría del Ayuntamiento y el acta de la sesión, y lo segundo sin afirmarse de una manera concreta y terminante en el recurso de alzada, parece desprenderse de algunas indicaciones en el mismo hechas; que en tal estado no cree pueda aceptarse como fundamento de una resolución gubernativa el reconocimiento de hechos que, como el falseamiento de un sorteo, serían constitutivos de delito, sin que la perpetración de éste haya sido previamente declarada por los Tribunales; que mientras estos no digan que en el sorteo de que se trata se cometió fraude ó mientras los mismos, aceptando el dicho de los seis Concejales recurrentes, de los cuales cinco fueron designados para cesar en sus cargos por el sorteo cuya nulidad pretenden, no priven de su valor y fuerza legal el acta, documento público y solemne, ha de considerarse como verdad legal su contenido; que el sorteo creador de derechos para todos los que en él entraron, no puede en su sentir ser por tales indicaciones anulado, y que la resolución administrativa que sobre la base de lo contrario al acta descansara, invadiría la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por todo lo cual concluía la Comisión provincial proponiendo que se desestimase el recurso en todas sus partes.

Pero el Gobernador únicamente estuvo conforme con el anterior dictamen en cuanto á la validez de la sesión del 26 de Marzo, declarando en lo demás sin ningún valor ni efecto el sorteo en la misma celebrado, y mandando remitir al Tribunal de justicia todos los antecedentes que condujeran al esclarecimiento de los hechos que concurren en la ejecución de dicho acto y que pudiesen ser constitutivos de delito. Los fundamentos de su resolución

fueron: que dada la excepcional importancia del acto del sorteo por lo que afecta á los derechos personales de los Concejales, debe dársele aviso previo del mismo, ya se trate de sesión ordinaria ó extraordinaria, para que no se vean sorprendidos con él sin tener medios de preparar la conducta que les convenga seguir, doctrina sustentada por la Real orden de 10 de Abril de 1880; que en el acta de la sesión en que se celebró el sorteo no consta que se movieran las bolillas al comenzar éste, y si sólo al continuarlo después de haber abandonado el salón los Concejales antes citados; que siendo seis los Concejales que se adhirieron á la petición de garantías de imparcialidad del sorteo, los nombres de cinco de ellos salieron de las bolillas que extrajo el Oficial, sin que saliera el de ninguno de los 18 que votaron contra dicha petición, lo cual no puede racionalmente admitirse como casual; que tampoco puede sostenerse haya existido sorteo desde el momento que las bolas se presentaron colocadas en una canastilla, descubierta tanto, que los firmantes de la alzada dicen que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás que dejaban ver por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas por su especial y harto visible distintivo no pudieran confundirse con el resto de las que contenía la canastilla, y que el sorteo, aun cuando no lo consigna la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, debió hacerse con arreglo á la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en sus artículos 71, 73 y 76, metiendo las bolas en un globo ó bombo y removiéndolas suficientemente.

Habiéndose reclamado ante V. E. contra la anterior resolución, el Negociado correspondiente de ese Ministerio propone que sea revocada, y que se declare válido en su consecuencia el sorteo verificado el 26 de Marzo último, sin perjuicio de que los interesados, si así lo estiman conveniente, acudan á los Tribunales de justicia para el mayor esclarecimiento de los hechos, y se funda en que el procedimiento seguido en el mencionado sorteo es el mismo que se observaba en casos análogos, por lo cual no puede apreciarse como causa de nulidad el hecho de haber traído á la sesión colocadas ya en una canastilla las bolas que contenían los nombres de los Concejales que debían sortearse; en que la supuesta falsedad atribuida por la minoría del Ayuntamiento á algunos detalles del sorteo, tales como la disposición en que se dice estaban colocadas las bolas y las papeletas dentro de éstas, no puede servir de fundamento para invalidar el referido sorteo, toda vez que semejantes aseveraciones están contradichas por la mayoría de los concurrentes á la sesión, y los Tribunales de justicia son los que están llamados á decidir acerca de la verdad ó falsedad de esos hechos; y en que la ley no expresa qué operaciones son las que han de dar al sorteo carácter de legalidad, ni lo dispuesto en la ley de Reclutamiento se ha hecho extensivo al caso presente, en el cual se trata de la renovación bienal.

La Subsecretaría opina que debe oírse á esta Sección por tratarse de un sorteo que el Gobernador de la provincia consideró, en sentir de dicho Centro, fundadamente que envolvía varias infracciones de ley.

Expuesto con la necesaria minuciosidad cuanto aparece del expediente, se limitará la Sección á llamar la atención de V. E. acerca de dos hechos consignados en el acta de la sesión del 26 de Marzo, que son: que el Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Málaga llevó al salón las bolas que tenían dentro las papeletas con los nombres de los Concejales que habían de sortearse, colocadas en un canastillo, y que tomó del mismo las dos primeras bolas, sin antes removerlas todas; pues si así lo hubiera hecho se hubiera consignado en el acta, como se hizo después de marcharse del local los siete Concejales que protestaron de la manera de verificarse el sorteo. Estos dos hechos pudieran por sí solos hacer creer que estuvo en manos del referido empleado el sacar ó no una bola dada, engendrando por tanto dudas sobre si en el acto intervino sola y únicamente el azar, como quiso la ley al disponer que se hiciese por medio de sorteo la designación de los Concejales que debieran salir del Ayuntamiento en la primera renovación bienal. Por otra parte, el acuerdo de la mayoría de que el sorteo se llevase á cabo en la forma usual ó acostumbrada no podía referirse más que á ciertas circunstancias extrínsecas, como son las de si habían de ponerse las bolas en una canastilla ó en un bombo; de si habían de escribirse por el Secretario ó venir extendidas ya de Secretaría, y de si tenía que sacarlas éste ó el otro concurrente; pero en modo alguno pudo invocarse dicho acuerdo para prescindir de formalidades de esencia, sin las cuales no cabe decirse que exista verdadero sorteo, como son el poder saberse de antemano si entran en suerte todos los que deben entrar por medio de examen de las papeletas, y la mezcla de las bolas para que sea el azar únicamente el que intervenga y decida el acto.

Respecto á si existió ó no fraude en el sorteo, es una cuestión que en su caso habrán de declarar los Tribunales de justicia; la Sección no debe ni tiene para qué ocuparse

de ella ni prejuzgarla en modo alguno; bástale notar que, según el acta de la sesión, no se accedió á una petición tan justa como la hecha por la minoría, de que se leyesen las papeletas y se embolillasen á presencia de todos, y que las extrajera otro que no fuera el Oficial mayor de la Secretaría, que las trajo colocadas en el canastillo, y tener en cuenta además el hecho de haber sacado el mismo Oficial las dos primeras bolas sin antes removerlas, para sentar que en el sorteo verificado no concurren todas las formalidades necesarias como garantía de su legalidad, y para considerar acertada la resolución del Gobernador, por la que lo declaró nulo;

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinterdictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden del 26 de Julio último, publicada en la GACETA del día 5 del actual, pág. 270, columna 3.ª, línea 2.ª, dice: *reemplazo ó provincia*, debiendo decir: *reemplazo y provincia*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias en nombre de Doña Antonia García Martín, como apoderada de su hijo D. Enrique Calabaza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre de 1880 que desestimó la pretensión del recurrente y de otros interesados, para que se dejara sin efecto el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, y que por consecuencia se les abonaran los sueldos y sobresueldos correspondientes á los destinos que desempeñaban hasta la fecha en que se puso el *cumplase* al referido Real decreto:

Resulta que al plantearse en la isla de Cuba la reorganización de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, el Gobernador general acordó en 15 de Noviembre de 1878 con carácter de interinas y á reserva de la aprobación de S. M. varias traslaciones y cesantías de los empleados que prestaban servicio en aquellas dependencias:

Que en su virtud recayó el Real decreto de 18 de Abril de 1879 aprobando todos los cambios de personal y cesantías, y expresando el art. 2.º de dicho Real decreto que los acuerdos del Gobernador general surtían todos los efectos legales desde la fecha en que se acredite la posesión ó cese en los respectivos destinos, publicándose la lista de los empleados declarados cesantes por reforma:

Que D. Fermín Hernández Iglesias, en nombre, entre otros, de D. Enrique Calabaza, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Consultoría de la Dirección de Hacienda que había sido, y que el Gobernador declaró interinamente cesante, presentó instancia al Ministro de Ultramar en 30 de Agosto de 1880, solicitando que se dejara sin efecto el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, y que en su lugar se declarara que las cesantías de los empleados no producían efecto sino desde la fecha en que se puso el *cumplase* del Real decreto, abonando hasta la misma los sueldos y sobresueldos devengados por los anteriores empleados:

Que con vista de la instancia, recayó la Real orden al principio extractada denegando la solicitud; resolución que se funda en que los interesados dejaron definitivamente de prestar servicio desde el momento en que por la Autoridad á este fin encargada se planteó de hecho la reorganización que motivó las cesantías:

Que el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, mandando en su lugar abonar al actor los sueldos y sobresueldos devengados hasta que se puso el *cumplase* al Real decreto de 18 de Abril de 1879:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; porque dirigiéndose contra los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, ésta, como resolución de carácter general, no podía dar motivo á juicio contencioso.

cioso; pero aunque así no sucediera, la demanda estaba fuera de plazo legal:

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1860, que para presentar demanda en vía contencioso-administrativa contra resoluciones sobre asuntos procedentes de las Antillas fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber las dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que al solicitar D. Fermín Hernández Iglesias del Ministerio de Ultramar en 30 de Agosto de 1880 que se dejara sin efecto lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879 en cuanto á los efectos de las declaraciones de cesantía de los empleados á que se refería, reconoce que lo prescrito en el dicho artículo causó el supuesto agravio, sobre el cual apoya la presente demanda, y, por lo tanto, no puede menos de estimarse ésta dirigida contra las disposiciones en aquel artículo contenidas:

2.º Que comparada la fecha de 10 de Mayo de 1879, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* el Real decreto de 18 de Abril de igual año, y la de 23 de Marzo de 1881, en que el actor presentó la demanda, resulta interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

GASPAR MÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Administración y Contabilidad.

Publicada en la GACETA de 15 de Mayo la ley concediendo al presupuesto del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal, se concede un plazo de tres meses á los individuos comprendidos en la siguiente relación, para que presenten en la Sección de Contabilidad de este Ministerio los justificantes de sus reclamaciones, cuyo plazo empieza á contar desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA.

Sres. Benedicto Gal.
Ventura Puget.
J. Bautista Gal.
Pedro Gal.
José Puget.
Enrique Richard.
Celestino Nier.
Emilio Gal.
José Venen.
Hacario Burrelier.
Augusto Bouquier.
Sra. Riché.
Viuda de Hamamboure Salvat.
Augusto Bonnavé.
Juan Santiago Stechling.
Pedro Baumier.
M. Rey.
Juan Bautista Castaings.
Estanislao Barón.
Ernesto Chastang.
Felipe Desbarres.
Pedro Lacoste.
Pedro Sarry.
Juan Malin.
Pedro Hospitalache.
Beltran Bares.
Juan Faubert.
Juan Toussat.
Luis Duras.
José Pradère.
Bonifacio Guibert.
Madame Palmire Tribout.
Domingo Blanchard.
Federico Chermoux.
Manuel Blainio.
Juan Bautista Etchegoyen.
Isaac Fousque.
Mr. Ba esté.
Mr. Scala.
Clemente Goupille.
Juan Bautista Sevestre.
Mr. Carvallo.
Eliseo Villarets.
Mr. Labourdenne.
Salvador Mocozaín.
Mr. Delgrís.
Simón Poul.
Pablo Poul.
Nicolás Pérez.
Julio Luis M. Hón.
Ernesto Manville.
Felipe Larrondé.
Esteban Uysse.
Carlos Jaquet.
Fourcade hermanos.
Alfonso Guard.
Bautista Grainé.
Carrouche.

Sres. Augusto Cassaigne.
Juan Blancose.
Juan Carbonell.
Compañía Liorosa de gas.
Mr. Bertrand.
Sres. Mendizábarza y Lamit.
Juan Bautista Passicore.
Guillermo Mastron y Laperte.
Bonifacio Claise.
Casamayor.
German Sausoubé.
S. Lalanne.
C. Bonnezeze.
L. Elisagüe.
F. Cazebonne.
F. P. Sa g and.
J. B. Fontan.
J. D. Arriet.
J. Maury.
J. Lejols.
J. Cheneby.
E. Treis y Marag.
Virginia Vidan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.º

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recibidos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 3.º

Número 3976-77 del expediente.—Ramo de bienes secularizados. Interés de patronato de legos fundado en la villa de Lupiana por D. Anores Fernández de Tjada. Reclamante Don Antonio Ventura. Por Real orden de 25 de Febrero de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección.

Num. 405 05 del id.—Ramo de imposiciones en consolidación. Interés de capellanía instituida en Tarazona por Juana Ana Sanchez. Apoderado D. Juan Calvo por el Administrador de dicha capellanía y D. Manuel Tutor en concepto de dueño que d ceser de los bienes de la misma. Por Real orden de 3 de Enero de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección.

Num. 419 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesada Doña Josefa Llord en concepto de heredera de D. José Busch. Reclamante D. Antonio Ruéstez. Por Real orden de 12 de Febrero de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección.

Num. 259-74 del id.—Ramo de obras pías. Interesados los patronos de una fundación instituida por Juan Ca. avantes en Tudela, provincia de Zaragoza. Reclamante D. Antonio Azner. Por Real orden de 16 de Febrero de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección.

Num. 2482-70 del id.—Ramo de obras pías. Interesado D. Gaspar de Loza, Parroco de Pariza. Apoderado D. Manuel de Luengas. Por Real orden de 25 de Febrero de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección.

Num. 162 65 del id.—Acreedor primitivo la Junta de Beneficencia de Cañal por las fundaciones de Miguel Fernández y Caro, Juan de Nicolás Narvaz y otra en el convento de San Jerónimo de la villa de Bernos. Apoderado D. José María Arroyo. Procede los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme á lo prevenido en la orden del Gobierno Provisional de 18 de Enero de 1869, y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 4 de Mayo de 1883.

Num. 3898 77 del id.—Acreedor primitivo Junta de gobierno de la Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito y Animas de Zaragoza. Apoderado D. Juan José de Yeste. Procede los créditos del ramo de imposiciones en consolidación. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho á este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 10 de Mayo de 1883.

Números 3554-75 del id. y 3687-76.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la villa de Monturque. Apoderado D. Francisco Moreno Cañal. Procede el crédito del ramo de Pósitos. Se desestima la instancia por haber sido ya cobrado el crédito que se reclama. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Num. 153 65 del id.—Acreedor primitivo santuario de Nuestra Señora de la Fuente de la villa de Mula. Reclamante Sr. Cura regente de la parroquia de dicha villa. Procede el crédito del ramo de documentos no recogidos. Se desestima la instancia por haber sido ya cobrados parte de los créditos, y otra por no haber sido justificada la personalidad. Acuerdo de la Dirección de 12 de Mayo de 1883.

Num. 3637 76 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo por las hermandades de San Pedro, San Miguel y San Bartolomé. Apoderado D. Francisco González. Procede los créditos del ramo de imposiciones en consolidación. Se desestima la instancia por no haber presentado las escrituras originales en tiempo hábil. Acuerdo de la Dirección de 13 de Mayo de 1883.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 43.412 de la Deuda del personal.—Doña María del Carmen Genet, pensada de gracia, Málaga; resto del crédito, 2.321 rs. 43 cents.; reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección general fecha 1.º de Mayo del corriente año se declara la caducidad de la expresada suma, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 2.826 de la Deuda del material del Tesoro.—Don Esteban Senén de Arza, Presbítero arciano de Eguarte, dignidad de la iglesia catedral de Pamplona; crédito, 13.618 reales 53 cents., procedente de secuestro de temporalidades. Caducado por acuerdo de 10 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 43.629 de la Deuda del personal.—D. Antonio Paranco, Cura de Pobladora, Astorga; crédito 9.548 rs.; reclamante D. José Buenaventura Gómez. Por Real orden fecha 20 de Abril de 1883 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en sesión de 19 de Octubre de 1880.

Idem núm. 44.146 de id. id.—D. Joaquín Navarro, Beneficiario de Lumbier, Pamplona; crédito 3.630 rs.; reclamante Don José Buenaventura Gómez. Por Real orden fecha 6 de igual mes y año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la Dirección general de la Deuda en 19 de Abril de 1882.

Idem núm. 45.117 de id. id.—D. José Darna, Canónigo de Olla, Gerona; crédito 20.645 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Por Real orden fecha 21 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en sesión de 1.º de Abril de 1881.

Idem núm. 45.480 de id. id.—D. Juan Santos de San Mamés, Cura beneficiario de Castro-Urdiales, Santander; crédito 2.543 reales; reclamante D. Eduardo Alacena va. Por Real orden fecha 6 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la Dirección general de la Deuda en 23 de Febrero de 1882.

NEGOCIADO 7.º

Expediente núm. 2.360 de 1860.—Acreedor primitivo mayorazgo de Egoia; reclamante B. Francisco de Vera y Olozabal, apoderado del Excmo. Sr. D. Manuel María de Arayza, Marqués de Narros. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 3.425, de rs. vn. 1.885 con 31 mrs., á favor de dicho mayorazgo. Caducados los intereses vencidos desde 1.º de Julio de 1824 á 15 de Mayo de 1830 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 935 de 1864.—Acreedor primitivo mayorazgo fundado por D. Juan de Objas en el pueblo del Ri-cón de Olivado; reclamante D. Cayo Escudero y Sesma, apoderado de Doña María del Carmen Lizano y Objas. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 40.739, de reales vellón 8.283 con 46 mrs. Caducados los intereses vencidos desde 1.º de Julio de 1849 á 30 de Julio de 1851 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 2.339 de 1860.—Acreedor primitivo varias fundaciones en la villa de Aljete por D. Pedro Martínez de María; reclamante D. José Ortiz y Pérez como apoderado de Miguel García y Gregoria, su mujer. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 1.643 de 43.498 rs. con 6 maravedises, á favor del patronato fundado en la villa de Aljete por el Licenciado Pedro Martínez de María. Otra núm. 1.644 de 32.016 reales vellón con 20 mrs., á favor de la Memoria de huérfanas y estudios fundada en la villa de Aljete por el mismo Licenciado Pedro Martínez de María; y otra d núm. 10.771 de 10.330 rs. vn. 30 maravedises á favor del patronato y memorias fundadas en la villa de Aljete por D. Pedro Martínez de María. Caducados los intereses anteriores al 2 de Mayo de 1837 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 1.688 de 1865.—Acreedor primitivo capellanía fundada en el convento de religiosas Bernardas de San Miguel de los Angeles de la villa de Ocaña; reclamante D. Joaquín Lezcano, como apoderado de D. Gregorio Díaz Ufano. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 12.828, de 51.687 rs. vn. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Enero de 1829 y los posteriores al 30 de Setiembre de 1841 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 1.632 de 1865.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Málaga; reclamante D. Juan José Ortiz y López. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.050, de rs. vn. 33.633 con 3 mrs. Caducados capital e intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1841 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 1.617 de 1865.—Acreedor primitivo ermita de Nuestra Señora de la Cruz en la villa de Es-alona; reclamante D. José Sidro y Surga, apoderado del Cura parroco de la iglesia parroquial de Escalona. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.503, de rs. vn. 12.765, y otra, número 30.502, de rs. vn. 41.604, á favor de la devoción de ánimas que fundaron en la villa de Escalona Gil Sanz Galindo y Bernarda Gómez. Caducados capital e intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1841 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 2.483 de 1866.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo de la parroquia de Santiago de Málaga; reclamante D. Tomás Pérez Anguina, apoderado de la cofradía del Santísimo de dicha ciudad. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 34.590, de rs. vn. 88.822 con 30 mrs. Caducados capital e intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1841 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 2.430 de 1866.—Acreedor primitivo Nuestra Señora de las Angustias de la ciudad de Altamira (Granada); reclamante D. Enrique Baena y Vilanova, apoderado de D. Juan José Franco y Navarro, Capellán ermitaño de Nuestra Señora de las Angustias en Albama. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.250, de rs. vn. 14.949. Caducados capital e intereses posteriores por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y á la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 1.856 de 1865.—Acreedor primitivo cofradía de San Antonio de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Mondoñedo; reclamante D. Leopoldo B. y Agüero, en concepto de apoderado. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.361, de rs. vn. 18.975 con 23 mrs. Caducados capital e intereses devengados hasta 30 de Junio de 1851 por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 972 de 1864.—Acreedor primitivo capellanía y beneficio que fundó D. Ambrosio Coita en la parroquia de Belchite; reclamante D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de Doña Inocencia Gómez. Lámينا de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.451, de rs. vn. 26.607, expedida á favor de dicha capellanía y beneficio. Caducados capital e intereses posteriores por acuerdo de la Dirección general de 10 de Mayo de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Subdirector primero, P. I., Eduardo de las Rivas.—V.º B.º—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 807 & 9 de señalamiento.
 Primer semestre de 1876, carpeta núm. 465 de id.
 Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 167 de id.
 Primer semestre de 1877, carpeta núm. 196 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 213 de id.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 231 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 260 de id.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 261 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 283 de id.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 327 de id.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 404 de id.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 489 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 622 y 24 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 944 á 46 de id.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 831 á 37 de id.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 359 á 461 de id.
 Madrid 6 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos transmisibles, números 182.776 y 183.844, expedidos por este Banco en 30 de Agosto y 11 de Octubre del año último respectivamente á favor de D. Facundo Cáceres y Marqués, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses que espiran en 17 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anuñando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—185

Por acuerdo del Consejo de gobierno se abre concurso para la construcción de todo coste de un ramal de alcantarilla de

servicio particular para los nuevos edificios que se proyectan en el solar perteneciente al Banco, situado en esta capital en la calle de Alcalá, núm. 74, y paseo del Prado, núm. 2.

Los planos y las condiciones de la obra, del contrato y del concurso están de manifiesto en la Secretaría del Banco desde hoy hasta el viernes 17 del corriente inclusive, á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.232, expedido por este Banco á favor de D. Tomás Boñegil Navarro en 9 de Febrero de 1881 por 2.500 pesetas nominales, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá á favor del D. Tomás Boñegil Navarro el duplicado correspondiente.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. —X

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	PECUÑO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.
Álava.....	22'41	13'69	16'75	19'30	1'06	0'72	1'22	0'41	0'90	1'32	1'44	1'61	0'06	0'04
Albacete.....	24'75	13'33	16'68	16'69	0'79	0'50	0'39	0'21	0'60	1'24	1'46	1'82	0'03	0'03
Alicante.....	27'79	13'59	18'68	13'81	0'83	0'58	1'07	0'39	0'98	1'67	1'46	1'83	0'05	0'04
Almería.....	28'68	12'95	19'21	18'81	0'46	0'52	0'86	0'41	0'89	1'41	1'80	2'11	0'07	0'07
Ávila.....	21'06	12'28	12'96	12'96	0'59	0'61	0'98	0'43	0'71	1'14	1'27	2'10	0'05	0'05
Badajoz.....	25'33	15'46	18'36	18'36	0'43	0'67	0'34	0'55	1'03	0'99	1'61	1'95	0'05	0'05
Barcelona.....	26'78	13'92	18'21	17'73	0'49	0'56	1'14	0'25	0'90	1'68	1'88	2'04	0'09	0'08
Burgos.....	18'64	14'57	12'68	16'14	0'73	0'65	1'10	0'31	0'71	1'24	1'22	1'82	0'05	0'04
Cáceres.....	23'76	14'42	16'29	18'24	0'51	0'71	1'07	0'42	0'86	0'85	1'18	1'97	0'12	0'12
Cádiz.....	31'08	15'27	12'96	27'77	0'83	0'65	0'89	0'68	1'40	1'61	2'10	2'91	0'10	0'06
Castellón de la Plana.....	23'17	12'44	14'60	14'43	0'45	0'49	0'99	0'32	0'75	1'50	2'40	1'85	0'07	0'05
Ciudad Real.....	25'92	11'78	16'91	16'16	0'66	0'51	0'81	0'26	0'81	1'27	2'73	2'56	0'07	0'07
Córdoba.....	27'27	11'74	13'50	21'84	0'52	0'53	0'69	0'44	0'86	1'08	1'35	2'04	0'08	0'06
Coruña.....	29'68	13'59	20'37	21'06	1'01	0'59	1'23	0'60	0'77	1'26	0'96	1'91	0'09	0'09
Cuenca.....	22'78	14'46	17'62	18'94	0'93	0'60	1'09	0'22	0'59	1'37	1'48	2'68	0'05	0'04
Gerona.....	25'06	14'44	11'97	18'94	0'66	0'60	1'01	0'37	0'88	1'64	1'18	1'80	0'08	0'06
Granada.....	28'32	16'97	22'80	23'73	0'56	0'53	0'87	0'38	0'88	1'26	2'50	2'19	0'07	0'07
Guadalajara.....	22'44	12'22	14'97	19'48	0'62	0'60	0'95	0'32	0'73	1'43	2'11	2'42	0'04	0'05
Guiúzcoa.....	24'97	13'73	12'16	22'84	0'54	0'58	1'27	0'66	1'29	2	1'35	1'94	0'07	0'07
Huelva.....	29'31	12	22'16	22'84	0'54	0'58	0'89	0'39	1'33	1'19	1'57	2'17	0'07	0'05
Huesca.....	23'09	15'15	16'97	16'11	1'35	0'69	0'91	0'31	0'67	1'63	1'25	1'97	0'06	0'04
Jaén.....	20'35	15	21'16	20'26	0'39	0'47	0'70	0'33	0'93	1'03	1'25	1'97	0'05	0'05
León.....	20'92	14'17	14'84	18'10	0'61	0'71	1'14	0'51	0'88	1'01	0'97	2'16	0'06	0'05
Lérida.....	26	14'94	18'32	18'10	1'04	0'74	1'35	0'26	0'93	1'51	1'22	1'64	0'16	0'16
Logroño.....	22'22	12'56	15'20	14'02	1'07	0'61	1'09	0'30	0'88	1'55	1'46	1'82	0'05	0'04
Lugo.....	26'60	17'69	19'81	20'03	0'97	0'59	1'25	0'53	0'86	0'69	0'95	1'75	0'10	0'11
Madrid.....	24'52	13'07	14'80	17'73	0'73	0'60	1'04	0'40	0'79	1'44	1'47	2'06	0'08	0'08
Málaga.....	28'45	15'03	12'16	24'72	0'46	0'57	0'87	0'44	1'02	1	1'84	2'24	0'08	0'08
Murcia.....	26'31	12'23	16'35	17'34	0'63	0'48	0'90	0'40	0'85	1'27	1'93	2'14	0'04	0'04
Navarra.....	21'20	11'43	11'31	17'82	0'94	0'22	0'86	0'42	0'35	1'80	1'54	1'96	0'07	0'07
Orense.....	24'19	16'70	17'50	18'37	0'79	0'71	1'28	0'45	0'86	0'52	0'98	2'01	0'07	0'07
Oviedo.....	28'43	18'59	20'61	20'83	1'11	0'70	1'40	1'06	1'19	1'18	1'25	2'17	0'11	0'12
Palencia.....	20'08	12'83	14'23	14'02	0'86	0'55	1'05	0'31	0'72	1'10	1'19	2'09	0'04	0'03
Pontevedra.....	29'04	18'39	19'21	17	0'89	0'69	1'20	0'45	0'69	0'71	0'95	1'73	0'13	0'17
Salamanca.....	17'72	10'96	11'94	14'02	0'55	0'67	1'12	0'30	0'74	1'06	1'18	2'03	0'05	0'04
Santander.....	26'41	17'59	15'99	20'43	1'04	0'66	1'19	0'40	0'80	1'16	1'23	2'11	0'10	0'16
Segovia.....	18'14	11'28	11'88	14'02	0'61	0'61	1'03	0'34	0'89	1'25	1'29	1'59	0'03	0'05
Sevilla.....	25	9'73	14'50	22'31	0'50	0'34	0'64	0'50	0'87	1'13	1'35	2'53	0'05	0'05
Soria.....	20'20	13'45	12'45	14'02	0'97	0'64	1'18	0'40	0'79	1'32	1'30	2'09	0'06	0'06
Tarragona.....	24'32	11	11'82	12	0'50	0'70	1	0'47	0'76	1'75	1	1'88	0'11	0'09
Teruel.....	23'80	16'22	17'33	14'82	1'01	0'58	1'03	0'29	0'60	1'75	1	2'02	0'04	0'05
Toledo.....	25'58	14'29	17'36	14'02	0'72	0'64	0'88	0'27	0'84	1'20	1'33	2'17	0'06	0'06
Valencia.....	27'17	11'60	18'34	15'87	0'92	0'51	1'08	0'27	0'80	1'49	1'37	1'76	0'07	0'06
Valladolid.....	19'59	12'40	12'92	14'02	0'77	0'60	1'08	0'30	0'71	1	1'21	1'99	0'08	0'07
Vizcaya.....	26'10	14'90	16'18	20'34	0'78	0'67	1'24	0'60	1'30	1'02	1'18	1'79	0'07	0'07
Zamora.....	20'30	13'07	13'48	14'02	0'60	0'53	1'07	0'28	0'80	1'05	1'08	2'27	0'05	0'05
Zaragoza.....	24'16	15'08	15'65	17'28	1'18	0'65	1'04	0'29	0'68	1'72	1'30	2'11	0'07	0'08
Islas Baleares.....	26'04	12'71	12'71	19'68	0'66	0'51	1'06	0'38	0'76	1'45	1'70	1'71	0'05	0'04
Precio medio en toda España.....	24'75	13'88	16'22	18'68	0'76	0'60	1'03	0'38	0'86	1'28	1'45	2'03	0'07	0'07

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Ptas.	Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	42	Gijón.....	Oviedo.
	Idem mínimo.....	12'92	Castrogeriz.....	Burgos.
CEBADA.....	Precio máximo.....	26	Logroñán.....	Cáceres.
	Idem mínimo.....	6'25	Lerma.....	Burgos.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia dirigida á este centro directivo en 30 de Mayo próximo pasado por D. Vicente Nieto de Salazar, vecino de Barcelona, pidiendo autorización para practicar los estudios de un ferrocarril entre Sóller (Mallorca), y la línea de Palma á Inca:

Visto los artículos 53 y 59 de la ley de Ferrocarriles vigente:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881; Y vista la carta de pago que á la instancia se acompaña, fecha 12 del presente mes, números 155.746 de entrada y 37.081 de registro, en que consta haber depositado el recurrente 1.500 pe-

setas en metálico en la Caja general de Depósitos para garantizar los estudios que solicita;

Esta Dirección general ha tenido á bien autorizar al expresado D. Vicente Nieto Salazar, vecino de Barcelona, para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril entre Sóller (Mallorca) y la línea de Palma á Inca; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la citada vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.—Sr. Gobernador de las Baleares.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de industria caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 3.279 bis. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Teodoro Acaín en 25 de Agosto de 1881 por una navaja de afeitador.

3.280. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á la Sociedad F. Pedro y Th. Raynal en 20 de Agosto de 1881 por taponés fusibles aplicables á toda clase de generadores de vapor.

3.281. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Aureliano Araoz Herrero en 30 de Agosto de 1881 por un queratotomo automático.

3.282. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Rafael Smith Jeunings en 5 de Setiembre de 1881 por un nuevo procedimiento en los medios de embalar el algodón, arroz, café, guano y otras sustancias análogas, empleando para ello el material que se indica.

3.283. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Francisco Caballero y Papell en 5 de Setiembre de 1881 por una máquina para descascarar el arroz.

3.287. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Julio Teodoro Morel en 23 de Agosto de 1881 por un gancho tira-muelle para la introducción de la bujía en los faroles de los carruajes.

3.290. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Eduardo Coomán y D. Pedro Dallard en 25 de Agosto de 1881 por un nuevo procedimiento de empalme ó unión para tubos de bomba de incendios y otras cañerías, llamado Enchufe metálico universal.

3.291. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Julio Vantherin en 25 de Agosto de 1881 por un procedimiento mecánico para sujetar y afeitar la barracarril sobre las traviesas metálicas ó largueros de hierro.

3.292. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Antonio Esteban en 5 de Setiembre de 1881 por un procedimiento para la cocción del yeso, cal y ladrillos por medio del gas.

3.299. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Benigno Moracho y Guerrero en 25 de Setiembre de 1881 por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de las cajas fosfóricas al igual de las italianas.

3.300. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Juan Erisson en 5 de Setiembre de 1881 por perfeccionamientos en los cañones submarinos con sus correspondientes proyectiles.

3.303. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á los Sres. Mayer Langfelder y Hammerschelag en 15 de Setiembre de 1881 por una nueva máquina para limpiar y conservar alfombras.

3.334. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Cristiano Augusto Guillermo Schön en 19 de Setiembre de 1881 por un procedimiento continuo para la fabricación del vidrio.

3.338. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Juan López Martínez en 5 de Setiembre de 1881 por un producto industrial nuevo, consistente en una pólvora impermeable.

3.339. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Francisco Subra en 25 de Agosto de 1881 por la construcción de una romana oscilante, con gancho de suspensión de objetos móviles y pasando de pesos menores á mayores ó viceversa sin volver el astil.

3.340. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Marcelino Francisco Cavalerie en 25 de Agosto de 1881 por una nueva máquina motor utilizando la gravedad como fuerza motriz.

3.341. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Félix Alejandro Testud de Beauregard en 5 de Setiembre de 1881 por un conjunto de aparatos que realizan un ciclo de vapor.

3.344. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Alexander Graham Bell en 15 de Setiembre de 1881 por mejoras en los aparatos telefónicos-eléctricos.

3.345. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Henry Jacquelin, hijo, en 5 de Setiembre de 1881 por un sistema perfeccionado de bastones-revolvers, bastones-paraguas, bastones-fusil y paraguas-revolvers.

3.346. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Dionisio Thiry, como Gerente de la denominada Sociedad de la Manjoja, D. Thiry y Compañía en 19 de Setiembre de 1881 por un procedimiento, en cuya virtud el nitro-glicerina entra como base é incorporado á diversas materias, sirviendo de aplicación á la industria.

3.347. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. N. Berthelot, padre, y J. Berthelot, hijo, en 15 de Setiembre de 1881 por perfeccionamientos en los telares de bonetería ó género de punto.

3.348. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á los Sres. Fernández y Beristáin en 9 de Setiembre de 1881 por un instrumento denominado guardá-relojes y portamonedas de bolsillo, con objeto de evitar los frecuentes robos de los mismos.

3.349. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Francisco María L'Heron en 19 de Setiembre de 1881 por la construcción de una nueva carretilla de transporte con vertederas.

3.352. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Francisco Laur en 19 de Setiembre de 1881 por perfeccionamientos en la fabricación del bitartrato de potasa.

3.353. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á los Sres. Raynaud Bechade, Gire y Compañía en 19 de Setiembre de 1881 por un procedimiento de fabricación de un metal blanco y de bronce dúctil descolorando el cobre rojo por medio del ferro-manganeso rico en manganeso.

3.354. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Juan Salvat en 15 de Setiembre de 1881 por un procedimiento de fabricación de un nuevo Macadán que puede emplearse en forma de empedrado.

3.355. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Cristóbal López Castañeda en 15 de Setiembre de 1881 por un resultado industrial nuevo de tratamiento de sifón aplicándolo á cualquier envase que contenga vinos naturales, espumosos, blancos ó tintos, ó á los preparados artificialmente, como también á las llamadas sidras y cervezas, en lugar de los taponés de corcho que hasta hoy se usan asegurados con alambres, cuerdas y otros pegamentos.

3.356. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Cristóbal López Castañeda en 20 de Setiembre de 1881 por un nuevo procedimiento de vinicultura, por el cual aprovechando los residuos ó cáscara de uvas, se obtienen vinos con las mismas condiciones de gusto y aroma que los naturales ó sean los elaborados solamente de uvas.

3.366. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. J. Thomas y Bigas en 7 de Octubre de 1881 por un procedimiento de foto-grabado con aplicación de un papel especial.

3.370. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Guillermo Fathorgill Batho en 5 de Setiembre de 1881 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para escavar debajo del agua y para elevar ó bajar los materiales dentro ó fuera del agua aplicables igualmente á las dragas hidráulicas ú otras y á los excavadores de terrenos.

3.377. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida al Sr. A. E. Tavernier, Director de la Sociedad de estudios de los procedimientos de filtraje de los hilos en 5 de Setiembre de 1881 por una máquina para la fabricación de los hilos filtrados.

3.378. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. George Henry Bliss en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en los aparatos telefónicos de señales ó sea provistos de timbres para producir las mismas.

TERCERA ANUALIDAD.

Número 3.276. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Ricardo de Sádaba y García del Real y Don Mariano Lafuente y Delgado en 13 de Setiembre de 1880 por un procedimiento para obtener el nuevo aceite fotógeno denominado Flamma.

3.279. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Mateo Riera Pons en 13 de Setiembre de 1880 por un procedimiento para aromatizar ó desinfectar los aparatos y espacios cerrados.

3.331. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Carlos Augusto Gapiand en 5 de Octubre de 1880 por un sistema de alumbrado con gas procedente de la descomposición de los hidro-carburos.

3.336. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á D. David B. Parsons en 10 de Setiembre de 1880 por un arado de altura variable y punta de recambio.

3.337. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á los Sres. Tommasi y E. Heurtebise en 10 de Setiembre de 1880 por una nueva disposición equilibrada y de seguridad, aplicable á los ascensores hidráulicos y aparatos para subir cargas.

3.343. Por Real orden de 9 de Diciembre de 1882 la expedida á Mrs. Henry Yarwood Attrill y William Farmer en 10 de Setiembre de 1880 por un procedimiento mejorado para la fabricación de gas destinado al alumbrado y calefacción por medio de los aparatos destinados al efecto.

3.351. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1882 la expedida á Mr. Emile Lacheze en 13 de Setiembre de 1880 por una guadana.

3.358. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Pedro Luciano Fontaine en 10 de Setiembre de 1880 por un cepillo porta-hoja de navaja de afeitar.

3.359. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. George T. Lewis en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en la fabricación del albayalde.

3.361. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. William Urganhart Fairbairn, Henry Thomas, M. Cleam y William Henry Ingersoll en 10 de Octubre de 1880 por reguladores mejorados para las máquinas marinas de vapor.

3.363. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. Jean Baptiste, Gustave Nevot y Ernest Charbonneau en 5 de Octubre de 1880 por un procedimiento para extraer productos resinosos ligados para aplicarlos al alumbrado.

3.367. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida al Sr. Wallace Sherwood en 5 de Octubre de 1880 por cajas mejoradas de ejes para vehículos de ferrocarriles.

3.368. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. George T. Lewis y Mr. Bayre O. Bartlett en 10 de Setiembre de 1880 por un procedimiento mejorado para la fabricación del albayalde.

3.371. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Enrique Beissel en 10 de Octubre de 1880 por mejoras en las cajas de grasa para wagones de ferrocarril y otros vehículos análogos.

3.372. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. Claude Varlot en 30 de Setiembre de 1880 por una presilla metálica de su invención.

3.373. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. Samuel Mellor en 5 de Octubre de 1880 por una mejora en las máquinas rotativas pudiendo servir como bombas.

3.374. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Jaime Irla y Serra en 5 de Octubre de 1880 por una cerradura de seguridad.

3.375. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. Montelet y Compañía en 10 de Octubre de 1880 por la construcción de un nuevo tundidor ó esquilador del sistema Carile para caballos, carneros y otros animales.

3.380. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. David Johnson en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en la fabricación de bebidas gaseosas y otras.

3.382. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Wenceslao Pancera en 10 de Octubre de 1880 por la fabricación de una nueva composición química ó materia explosiva denominada Diorrexina, destinada para la explotación de las grandes minas, canteras y otros trabajos análogos.

3.384. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Gabriel Faure y Carbonell en 10 de Setiembre de 1880 por un freno especial para molinos de viento.

3.385. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. Juan Julivert y Calbó en 10 de Setiembre de 1880 por un aparato para sujetar el tapón de las botellas de gaseosas y cervezas.

3.387. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á D. José de Canterac y Domínguez en 5 de Octubre de 1880 por un sistema de tiro a precio reducido para todos los cañones cargados por la culata.

3.389. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á Mr. Henry Lewis Russell en 5 de Octubre de 1880 por unas cerraduras mejoradas.

3.391. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á D. Plácido Tardá y Puig en 5 de Octubre de 1880 por un contador de aguas en el que automáticamente ó no se abran y cierren el paso de desagüe y el del aire de compensación.

3.393. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á Mrs. James Henry Mc. Lean y Myron Coloney en 5 de Octubre de 1880 por un sistema mejorado de fortificaciones.

3.396. Por Real orden de 15 de Enero de 1883 la expedida á Mr. Emanuel Buxtorf en 30 de Setiembre de 1880 por perfeccionamientos en los telares circulares para géneros de punto, constituyendo un nuevo telar denominado telar especial.

CUARTA ANUALIDAD.

Número 3.365. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á los Sres. Eusebio J. Molera y John Cervera Cebrián en 30 de Agosto de 1879 por mejoras en el alumbrado por la electricidad ó por medio de otro agente, y en los aparatos empleados con dicho objeto.

3.386. Por Real orden de 5 de Enero de 1883 la expedida á D. José Vila y Planells en 30 de Agosto de 1879 por un vendaje herniario ó braguero móvil.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 16 de Junio de 1883.

ACTIVO.	BILLETES.		
	ORO.	B. E. H.	
Caja.....	6 183.679'93	4 158 453'40	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.989.895'04	115.367'39
	Idem de tres á seis id.....	608.048'26	6.000
	Idem á más tiempo.....	4.204.884'62	—
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.802.827'92	121.867'39	
	49.283	39.068	
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700	—
	Comisionados.....	278.910'95	—
	Sucursales.....	—	55 151'56
	Créditos vencidos.....	446.884'70	2.689.310'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	4.793.495'65	2.784.451'90	
Recibos de Contribuciones.....	—	43.815.889'75	
Recaudadores de Contribuciones.....	4.976'17	—	
Recaudación de Contribuciones.....	922.165'66	—	
Propiedades.....	61.169'27	—	
Gastos de todas clases.....	135.674	—	
	Instalación.....	37.423'88	4.545'90
Generales.....	98.435'34	6.886'22	
	135.859'22	11.432'12	
	20.086.130'82	50.930.617'56	
PASIVO.			
Capital.....	8.000.000	—	
Fondo de reserva.....	109.465'77	—	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.710.130'20	4.488.697'53
	Depósitos sin interés.....	296.845'38	316.799'91
	Dividendos atrasados.....	23.495	27.401'45
	Idem corriente.....	19.040	—
	7.049.510'58	5.039.899'89	

Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			43.815.889'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	176.406'81	
	Corresponsales.....	4.166'54	38.606
	Cuentas varias.....	225.878'95	303.298'96
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	429.784'20	
	Sucursales.....	831.957'78	
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....		1.664.894'28	341.504'56
Sanearamiento de créditos vencidos.....		1.708.272'34	
Intereses por cobrar.....		8.268'02	1.733.854'95
Ganancias y pérdidas.....		1.337.463'06	
		208.256'77	3.069'01
		20.086.130'32	50.930.617'56

Habana 16 de Junio de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda D. Pascual Manzano y D. Evelio Martínez Peña, Depositario é Interventor que fueron del Tesoro en la ciudad de San Fernando, á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se sigue, y transcurrido el plazo señalado al efecto en los llamamientos hechos en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 28 de Marzo último, y GACETA DE MADRID del 30 siguiente, han sido declarados en rebeldía. Lo que se publica en cumplimiento del art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, fecha 8 de Noviembre de 1871. Cádiz 25 de Junio de 1883.—José de Portillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Resultando de las gestiones practicadas por esta Delegación que D. Mariano Conejo Alonso no se ha presentado con el resguardo del depósito constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 3 de Enero de 1873, importante 5.307 pesetas, número 200 de entrada, que hizo para responder del arriendo al portazgo de Villamarciel, en esta provincia, y cuyo contrato fué rescindido por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, con pérdida á la fianza por haber abandonado dicho arrendatario la recaudación del referido portazgo, se requiere nuevamente por medio de este anuncio al D. Marcos Conejo Alonso para que en el término de 60 días la presente en esta Delegación; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado quedará nulo y sin ningún valor, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 24 y 32 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874, y lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en 4.º de Mayo último. Valladolid 23 de Junio de 1883.—Bernardo Giner.

Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiéndose extraviado en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Rivadeo, de esta provincia, un giro expedido por esta Delegación en 4.º de Diciembre próximo pasado, á favor del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa y contra el Subalterno, sentado en esta Intervención con el núm. 7, y por valor de 536 pesetas 93 céntimos, se hace público para que el

que le hubiere encontrado le presente inmediatamente en esta oficina.

Lugo 23 de Junio de 1883.—Prudencio Iglesias.

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca del Colegio de Niños Huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio canónico lectoral de esta Santa Basílica Catedral en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes han de ser huérfanos, pobres, de buena conducta moral y religiosa y aptos para el estudio. El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tanto para entrar en posesión de la beca como para conservarse en ella se someterá á las reglas acordadas por la Junta para todos los becarios, de las cuales será oportunamente enterado. Lo que por acuerdo de dicha Junta se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Salamanca 27 de Junio de 1883.—El Rector, Presidente, Manuel Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés.

Administración del Correo central.

día 6.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 406 Alcalde constitucional.—Perales de Tajuña.
- 407 Antonio Balbuena.—León.
- 408 Asunción González.—Miranda.
- 409 Cayetano Melguiz.—Obilla.
- 410 Ceferino Arana.—Cortegada.
- 411 Dionisia Pérez.—Gibraltar.
- 412 Enrique Worms.—Buitrago de la Sierra.
- 413 Dolores Martínez.—San Sebastián.
- 414 Isabel López.—Tiermes.
- 415 Juan Fernández.—San Sebastián.
- 416 Juan Hierro.—Villasana.
- 417 Manuel Albuín.—Lugo.
- 418 Miguel Casals.—Sin dirección.
- 419 Pilar de Viedma.—Calatayud.
- 420 Pedro Romero.—Segovia.
- 421 Román Fernández.—Orduña.
- 422 Ramón Casabella.—Vallecas.
- 423 Saturnino Valdivieso.—Torrelaguna.
- 424 Venancio M. de Juan.—San Ildefonso.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Luisa Rico.....	Matute, 7.
San Sebastián..	Ramón Sela.....	Cruz, 7.
Salamanca.....	Roches.....	Gravina, 6, primer piso.
Panticosa.....	Joaquina Martín...	Corredera Baja, 21, entresuelo.
Lugo.....	Angel González Corderos.....	Vicaría, 4, tercero.
Bilbao.....	José María Crouseilles.....	Sin señas.
Barcelona.....	Francisco Chacón..	Idem.
Cestona.....	José León.....	San Bernardo, 4, bajo.
Valencia.....	Antonio Valbuena.	Cruz, 14.
Enlace Bilbao..	Antonia Brizinedo.	Preciados, 9.
Valencia.....	Modesto Perales...	Montera, 20, entresuelo.
Tolosa.....	Ager.....	Remitente aceite.
Valencia Alcántara.....	Padre Juan Quesada	Calle de San Marcos, 33 duplicado, principal.
Cádiz.....	Andrés Bargas....	Fonda Vitoria.
Panticosa.....	Manuela Mancebo..	Concepción, 5.
Ferrol.....	Antonio Arcenio...	Sin señas.
Logroño.....	Eustasio Miguel...	Santa Isabel, 31, principal.
Alicante.....	Eustasio Rodríguez	Cava Baja, 29, patio.
Alcalá Real....	Antonio Hernández	Hernán Cortés, 1, tercero.
San Vicente Barchera.....	Torres Campos....	Barco, 2 duplicado, segundo.
Linares.....	Juan Antonio Casanova.....	Santa Brígida, 20.
Toledo.....	Antonia Alonso...	Juan de Dios.
Campanha.....	Félix Barrea.....	Hernán Cortés, 75.
Barcelona.....	Inocencio López...	Sin señas.
Torrelaguna....	Arturo Ramírez...	Pelayo, 22, principal derecha.
Betelú.....	Fernando Villaseñor.....	Jardines, 7.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Situación del presupuesto ordinario y extraordinario del año económico de 1882-1883 en el mes de Junio de 1883.

INGRESOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta fin de Junio de 1883.	DIFERENCIA por falta de realización. Pesetas.
1.º	Propiedades del Ayuntamiento.....	848.499'86	469.726'53	678.863'33
2.º	Beneficencia.....	170.395	401.800'43	68.594'87
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.091.940	1.102.035'87	"
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	804.131'92	794.771'84	9.360'08
5.º	Ingresos por recargos en las contribuciones é impuestos.....	3.200.000	2.179.878'44	1.020.421'56
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.....	1.500	23.418'40	"
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	20.000.000	20.248.671'78	"
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	1.900.464'07	2.906.862'39
		30.923.763'24	26.520.467'06	4.684.102'23

PAGOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTUADOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. Pesetas.	DIFERENCIA de lo presupuesto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.170.235	2.068.813'34	60.823'81	2.129.637'15	40.597'85
2.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	262.376'25	230.952'45	23.012'65	235.965'10	6.411'45
3.º	Policía urbana.....	3.632.132'28	3.238.978'12	68.809'88	3.327.788	304.394'28
4.º	Instrucción pública.....	940.646'28	937.798'28	2.348	940.146'28	500
5.º	Beneficencia.....	900.783'50	718.814'20	84.660	803.474'20	97.309'30
6.º	Entretimiento y conservación de obras municipales.....	1.580.536'25	1.329.463'57	193.006'06	1.522.469'63	58.066'62
7.º	Obras municipales de nueva construcción.....	1.029.653'70	721.496'24	146.606'54	868.102'78	161.550'92
8.º	Corrección pública.....	330.976'25	273.100'37	"	273.100'37	57.875'88
9.º	Cargas.....	5.493.041'08	4.418.734'41	871.606'87	5.290.341'28	202.699'80
10.º	Gastos imprevistos.....	338.525	279.139'01	40.801'53	319.940'56	18.584'44
11.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.691.183'34	9.638.973'50	52.209'84	9.691.183'34	"
	Presupuesto extraordinario.....	4.807.326'46	575.258'64	"	575.258'64	4.232.067'82
		31.177.463'39	24.451.522'18	1.245.885'20	25.997.407'33	5.180.056'06

Madrid 30 de Junio de 1883.—Lorenzo Avizanda.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo celebrado sesión en el día de hoy este Excelentísimo Ayuntamiento por falta de número de Sres. Concejales, el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año económico que en la misma debía haberse efectuado, se verificará en la de mañana miércoles 8 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo y Paz.

Empréstito de 1868.

Los tenedores de las obligaciones de dicho empréstito amortizadas con premio en el sorteo verificado en Enero del corriente año podrán presentarlas para su señalamiento de pago en la Sección de Deuda de la Contaduría de S. E. todos los jueves no feriados, de nueve a doce de la mañana, bajo carpetas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1883.—P. A. del Alcalde Presidente, el Teniente Alcalde, Pedro Martínez Luna.

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Emeterio Martínez de Tejada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que verificado el sorteo en el día 27 de Junio último de las 65 acciones que correspondían amortizarse del empréstito municipal, tocó a las que tienen los siguientes números: 685, 74, 459, 435, 655, 284, 293, 387, 463, 575, 463, 414, 766, 474, 19, 173, 377, 271, 561, 779, 31, 405, 791, 34, 469, 56, 51, 432, 178, 800, 17, 671, 414, 603, 743, 635, 320, 782, 633, 759, 90, 797, 316, 548, 205, 528, 211, 580, 526, 596, 687, 322, 355, 604, 434, 529, 694, 689, 704, 461, 291, 740, 324, 480 y 323.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los tenedores de dichas acciones. Avila y Julio 2 de 1883.—Emeterio Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo a los que se crean ser dueños de una bota vacía de ocho aros en mal estado, arrojada por el mar en las playas del Rinconcillo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina a hacer valer su derecho; apercibidos que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, a Adrián Pérez y Pérez, de Juan y Manuela, de 41 años de edad, casado, labrador, natural de Tuy (Pontevedra), vecino de Tarifa, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia a objeto de notificarme el resultado de la causa que entre otro se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Algeciras 25 de Junio de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

CÁDIZ.

D. Salomón Jiménez y Cadenas, Teniente de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de ingenieros, y Juez fiscal en la sumaria instruida en este regimiento contra el soldado del mismo con licencia ilimitada Miguel Camino Bravo por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo a dicho soldado para que en el término de 40 días, a contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza a dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Junio de 1883.—El Fiscal, Salomón Jiménez.

LEON.

D. Leto Santos González, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrosa, Ayuntamiento de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla en esta provincia de León, el soldado de este batallón en situación de reserva Miguel Orejas Díez, a quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por no haber verificado su presentación en el mes de Octubre del año último a la revista prevenida en el art. 230 del reglamento de Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus des-

cargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 25 de Junio de 1883.—Leto Santos.

MADRID.

D. Pedro Ayala y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Balcares, núm. 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Rafael Cortés Heredia, acusado del delito de primera desertión, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla su regimiento, a responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la puerta del cuartel, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid a 18 de Junio de 1883.—Pedro Ayala.

D. Pedro Pasquiro y Visto, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado para la evacuación de un exhorto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la jurisdicción del ramo en esta Corte.

Ignorándose el paradero de Doña Juliana Montes de Oca, y siendo necesario que ésta comparezca a prestar declaración en las diligencias que instruyo en uso de las atribuciones que me competen por las Ordenanzas de la Armada, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a la citada señora, para que en el preciso término de 20 días, contados desde esta fecha, lo efectue en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de Marina, cuartel de la compañía de Escribientes y Ordenanzas del ramo, en días no feriados; entendiéndose que de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios convenientes.

Y para que conste, expido el presente en Madrid a 27 de Junio de 1883.—V. B.—El Fiscal, Pedro Pasquiro.—El Escribano, José Soto.

MÁLAGA.

D. Recesvinto Ayala López, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 47.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado del expresado batallón y regimiento Juan Lozano Carrillo por el delito de no haberse presentado a este cuerpo habiendo sido llamado en 8 de Febrero y 15 de Marzo y 16 de Mayo a la ciudad de Antequera y en 13 de Junio al pueblo de Fortuna, provincia de Murcia, y sin embargo no ha comparecido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Málaga 19 de Junio de 1883.—Recesvinto Ayala.

PAMPLONA.

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en las obras de fortificación del monte de San Cristóbal el soldado de la tercera compañía del mismo batallón Juan Francisco Olano;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 23 de Junio de 1883.—Antonio Martín Ballesteros.

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en las obras de fortificación del monte de San Cristóbal el soldado de la tercera compañía del mismo batallón Fernando Echaide Errazquin;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar su descargo; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 23 de Junio de 1883.—Antonio Martín Ballesteros.

SAN SEBASTIÁN.

D. Luis González Suárez, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del castillo de la Mota de esta plaza donde se hallaba destacado el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Benito Carreira Conde, a quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometido desde dicho castillo el 25 de Mayo anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo en esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20

días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 25 de Junio de 1883.—Luis González.

SARRIÁ.

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán graduado, Ayudante del batallón depósito de Sarriá, núm. 68, y Fiscal de la causa que se le sigue al recluta disponible Angel Macías Armada, del Ayuntamiento de Neira de Jusá, provincia de Lugo, por haber faltado a la revista oficial de 1882;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la misma, por este presente y segundo edicto llamo y emplazo al Angel Macías Armada para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas del batallón en esta villa para responder a los cargos que en dicha causa le resulten; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo competente.

Sarriá 19 de Junio de 1883.—Marcelino Fernández.

Juzgados de primera instancia.**ALBACETE.**

D. Rogelio Martínez Serna, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por promoción del propietario a otro cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los hermanos gitanos Ricardo y Luis Reyes, que residieron en esta ciudad, y uno de ellos es cojo del pie derecho y usa para andar una muleta, no constando sus circunstancias ni otros antecedentes, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración que en el mismo se sigue sobre falsedad y estafa a Pedro González Núñez, vecino de Balazote; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todos los dependientes de la policía judicial, y se ruega a todas las Autoridades de cualquier clase y categoría que sean procedan a la busca y captura de los expresados dos gitanos, conduciéndolos a este Juzgado caso de ser habidos, ó participando las noticias que se tuviesen ó adquiriesen del paradero de los mismos, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Albacete a 4 de Junio de 1883.—Rogelio Martínez Serna.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días a Diego Martín González, natural de Manilva, vecino de la Línea de la Concepción, de estado casado, oficio panadero, de 33 años de edad, que es de estatura y carnes regulares, color trigueño, cara ovalada, nariz larga, hoyoso de viruelas, cabello castaño, ojos pardos, barba afilada, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término comparezca en este Juzgado a ser notificado de cierta providencia en causa que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y exhorto y requiero a todas las Autoridades, a fin de que procedan a su busca y detención, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras a 1.º de Junio de 1883.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

ALMERÍA.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Cecilio Fernández Ramírez é Ildefonso Fernández Vascañana, el primero natural de Turón, de 48 años de edad, viudo, revendedor de quincalla, y el segundo de igual naturaleza, soltero, de 15 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados y remisión a este Juzgado al indicado objeto.

Almería 5 de Junio de 1883.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

ALLARIZ.

D. Juan María Soutelo Rolán, Secretario del Juzgado de instrucción de Allariz.

Por la presente cédula se citan a dos jóvenes desconocidos de unos 16 a 17 años de edad, estatura corta, color trigueño, sin barba, cuyas demás señas se ignoran, los cuales estuvieron el día 14 de Mayo último en el pueblo de Ciravedra del Murriscio, Ayuntamiento de Paderne, en este partido, dedicándose a la compra de trapos y venta de arsénico, ignorándose su paradero y domicilio, aunque se presume deben pertenecer al partido de Carballino, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de haber intentado suicidarse María Tesouro, vecina del referido pueblo de Ciravedra; apercibiendo a dichos sujetos que tienen obligación de concurrir dentro del término señalado bajo la multa de 5 a 50 pesetas a cada uno; pues así se acordó en providencia de esta fecha dictada en la mencionada causa por el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Allariz 5 de Junio de 1883.—Juan María Soutelo.

BADAJOS.

D. Vicente Dimas Tora Bermejo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre defraudación pública contra Augusto Ferrani Bova y Carlos Núñez y Núñez, de nación portuguesa, la cual tuvo principio en 29 de Enero del año anterior, y seguida por sus trámites se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 26 de Mayo de 1883, el Sr. D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido; habiendo visto esta causa entre partes, de la una el Fiscal municipal, en funciones del Ministerio público, y de la otra los procesados Augusto Ferrani Bova, natural de Elvas, en el inmediato Reino de Portugal, de 23 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales; y Carlos Núñez y Núñez, también natural de Elvas, soltero, jornalero, sobre defraudación pública.

1.º Resultando que en 26 de Enero de 1882 por los carabineros que se hallaban vigilando en el distrito de Cayá, Vicente Gómez y Crispín Hernández, fueron detenidos los procesados expresados Augusto y Carlos, al atravesar la línea fronteriza por la vereda llamada de los Contrabandistas, conduciéndose según manifestaron cuatro kilogramos y medio de café con ánimo de introducirlo en España, sin pagar los derechos de Aduanas que están señalados por disposiciones vigentes.

Hecho probado.

2.º Resultando que celebrada la Junta administrativa para el procedimiento prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, á presencia de los reos y aprehensores, se remitió copia al Juzgado del acta firmada que obra por cabeza de proceso, teniendo lugar la instrucción del procedimiento judicial por el mencionado delito de defraudación.

Hecho probado.

3.º Resultando que ratificados los carabineros en sus anteriores declaraciones consignadas en el acta de aprehensión, fué indagado el reo presunto Augusto Ferrani Bova, que confesó el dicho, manifestando que se le detuvo por los mencionados carabineros en el sitio de Palomas, distante de la costa de Cayá, viniendo en compañía de Carlos Núñez y Núñez conduciendo cada uno cuatro libras de café, y fué llevado á la Aduana.

Hecho probado.

4.º Resultando que no pudo indagarse este otro procesado por haberse ausentado, sin que á pesar del exhorto librado al Sr. Juez de derecho de Elvas (Portugal) y los anuncios en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y diligencias que se han practicado, se haya podido averiguar su paradero.

Hecho probado.

Considerando que el procesado Augusto Ferrani se allanó á sufrir la pena que se le pide y que no obsta para la continuación del procedimiento judicial la rebeldía del procesado Carlos Núñez y Núñez, según prescribe el art. 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; que los hechos probados constituyen el delito calificado por el Ministerio fiscal, ó sea el de defraudación á la Hacienda pública por valor de 4 pesetas y 16 céntimos, previsto en el art. 19, núm. 1.º de dicho Real decreto; que de dicho delito son verdaderos autores los dos procesados referidos; que aunque portugueses lo han cometido en territorio español, concurriendo sólo la circunstancia atenuante de no llegar la defraudación á la suma de 150 pesetas:

Vistos los artículos núm. 1.º del 19, párrafo segundo del 23, 26, 27, 28, 33 y 83, y demás aplicables del repetido Real decreto;

S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía de sobreseer en estos autos, condenando á los procesados Augusto Ferrani y Bova y Carlos Núñez y Núñez, éste rebelde, á sufrir la pena de multa de 4 pesetas y 16 céntimos á cada uno, además del comiso acordado en la Junta administrativa, al reintegro á la Hacienda pública por cada uno también de 2 pesetas y 8 céntimos, importe de la defraudación, y pago por mitad de las costas procesales; y caso de insolvencia la prisión subsidiaria por vía de sustitución y apremio, á razón de 2 pesetas y 50 céntimos por día, que sufrirán en la cárcel de esta capital, no excediendo de tres meses el tiempo de su duración, como prescribe el art. 28.

Hágase saber en debida forma á las partes la anterior sentencia, insertándose previamente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* por la rebeldía del Carlos Núñez y Núñez, y remítase la causa original al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio, quedándose el actuario con el testimonio prevenido en el art. 86 del Real decreto citado.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Otonel.—Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Badajoz á 28 de Mayo de 1883.—Vicente Dimas Tovar.

En la causa que en este Juzgado se sigue contra Higinio Izquierdo Sánchez, hijo de Blas y de Josefa, natural de la villa de Magaceta, de esta provincia, vecino de esta capital, que ha habitado en la casa número 87 de la calle de las Peñas, de estado casado, con hijos, de oficio jornalero, de 44 años de edad, por el delito de incendio ocurrido el día 15 de Agosto último en la choza-cantina de Felipe Campos, se ha dictado el siguiente auto:

Resultando que se han practicado todas las diligencias acordadas en esta causa;

Y considerando que no aparece necesaria la práctica de otras actuaciones;

S. S., por ante mí, el infrascrito Secretario, dijo que debía declarar y declarar terminada esta causa, mandando se remita esta causa á la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, lo cual se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de testimonio que se le remita del presente auto, cumpliendo

zándole, así como al procesado, para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Tribunal, luego que en el mismo se constituya, donde habrá de presentarse el referido procesado en los días que se le tienen señalados, entendiéndose que la remisión de esta causa á la expresada Audiencia tendrá lugar cuando haya sido constituida la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de instrucción de este partido, de que doy fe en Badajoz á 16 de Diciembre de 1882.—Salvador Sánchez.—Ante mí, Dámaso Cabot.

Concuerda á la letra el auto inserto con su original, á que me remito. Y con el fin de que dicho auto se notifique al referido procesado Higinio Izquierdo Sánchez, á quien por medio de la presente se cita y emplaza para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito por término de 10 días; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y toda vez que no ha podido hacerse la notificación, citación y emplazamiento en persona por no habersele encontrado, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, ni tampoco se ha presentado, sin embargo de los edictos-requisitorias publicados en los periódicos oficiales é ignorarse su paradero, se expide la presente en Badajoz á 2 de Junio de 1883.—Dámaso Cabot.

BARCELONA.—PINO.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Tárrega Caballe, se cita y llama á D. Eugenio Aleazar y Cremades, turronero, casado, de 38 años de edad, quien en 14 de Enero del presente año residía en esta ciudad, calle de Boters, núm. 2, bajo, y á quien entre nueve ó nueve y media del día 11 del propio mes trató el Tárrega de robarle los turrones que guardaba en un cuarto que había debajo de la habitación en que dormía, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de Valencia, Alicante y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Barcelona 26 de Mayo de 1883.—Santiago Todo y Soler.—Joaquín Condominas.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia proferida en causa sobre lesiones contra Eusebio Ferrando y Poy, natural de Bubierna, partido judicial de Ateca, y vecino de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, fundador, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á cumplir la pena que por dicha sentencia le fué impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del dicho Eusebio Ferrando y Poy; y habido que sea, lo conduzcan á estas cárceles y á mi disposición á los efectos prevenidos.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1883.—Manuel Gil y Maestre.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia proferida en causa sobre hurto frustrado contra Pedro Ferrer y Vallverdú, soltero, peón de albañil, natural de Gracia y de 16 á 17 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama para que se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á cumplir la pena que por dicha sentencia le fué impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Pedro Ferrer y Vallverdú; y habido que sea, lo conduzcan á estas cárceles y á mi disposición á los efectos prevenidos.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch.

BENABARRE.

D. Andrés Caveró, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Bencerre Boixán, natural de Estadilla, jornalero del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para oír una notificación que ha de hacerse en causa que se le sigue sobre robo de almendras; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA*.

Dada en Benabarre á 5 de Junio de 1883.—Andrés Caveró.—Por su mandado, Domingo Cosiáls.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. José Hernández Almaraz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bermillo.

Doy fe que en el pleito civil ordinario que en este Juzgado

se sigue á mi testimonio á instancia del Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre y representación de D. José Gomar y Kessel, vecino de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas March Millas Anaez Minaya, sobre que se declare pertenecerle la Abadía de la Albañeza y cuatro canongías, se ha acordado en providencia de esta fecha se facilite á nombrado Procurador testimonio literal del edicto que en providencia de 7 de Marzo del año último se mandó insertar en la *GACETA DE MADRID*, en atención á no haber podido tener efecto la del que se le entregó en 12 de Julio siguiente por habersele extraviado, cuyo documento literalmente copiado del que testimoniado existe en los autos, es así:

«Edicto.—D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.—Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Abadía de la Albañeza y cuatro canongías que fundó D. Pedro Anaez Minaya, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Zamora en 30 de Setiembre de 1467, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de 7 de Marzo último, en virtud de la demanda de oposición presentada por el Procurador D. Ignacio Mateos en nombre de D. José de Gomar y Kessel, vecino de la ciudad de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas March Millas Anaez Minaya, Marquesa de Vilana y Señora de Villagarcía de los Pinos, undécima nieta de D. Isidro Anaez Minaya, hermano del fundador, sobre que se le adjudiquen los referidos bienes como de libre disposición, con las rentas producidas y debidas producir.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados, insertese este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Bermillo de Sayago á 12 de Julio de 1882.—Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., por Hernández, Hermenegildo Renán.—Hay un sello en negro y en él se lee: Juzgado de primera instancia—Bermillo de Sayago.»

Concuerda á la letra con su original obrante en el expediente de su referencia que en mi poder obra, al que me remito caso necesario.

En fe de ello y cumpliendo con lo acordado en providencia de esta fecha para que tenga efecto la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, pongo éste, que firmo en Bermillo de Sayago á 21 de Julio de 1883.—José Hernández.

X—178

CALATAYUD.

D. Leon Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Abogado del ilustre Colegio de la misma, Delegado por Real orden de 5 del actual para la reconstitución del Registro civil de Villalba.

Hago saber que habiendo acordado girar el 11 del corriente visita extraordinaria que debe preceder á la reconstitución del expresado Registro civil incendiado en la última guerra civil por las fuerzas rebeldes carlistas, los obligados por la ley del Registro á inscribir los actos civiles que deban constar en el mismo, deberán presentar pidiendo las inscripciones necesarias con los justificantes indispensables de las causas que motivasen su falta de presentación en el tiempo que la ley preceptúa, para lo cual se les concede el plazo de 60 días, que empezará á contarse al quinto de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, según lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Enero de 1876.

Dada en Calatayud á 7 de Junio de 1883.—Leon Bonel.—De su orden, Manuel Palomares.

—P

CANGAS DE ONIS.

El Sr. D. Francisco González Valdés, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onis.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando de Nicolás y Con, labrador, de 53 años, vecino del pueblo de Mestas, en este término municipal, casado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que esta cédula se inserte en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, á fin de que tenga lugar entre el mismo y Manuel Sobero González, su convecino, la diligencia de careo acordada en providencia de 15 del próximo pasado mes de Mayo en la causa que me hallo instruyendo por lesiones al último; parándole en el caso de no comparecer el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Cangas de Onis á 5 de Junio de 1883.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino José Alvarez, carpintero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 7 de Junio de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Belda.

COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de cuatro cerdos de las señas que á continuación se expresan, y que han sido sustraídos á D. Francisco Rodríguez García, de esta vecindad, de su cortijo de Gonzalo en este término, el día 17 del mes anterior; y caso de ser habidos procedan á su detención y de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no comprobar su legítima procedencia, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo sobre dicha sustracción.

Dado en Colmenar de Málaga á 2 de Junio de 1883.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S. José Arrabal.

Señas de los cuatro cerdos.

Todos de año y medio de edad, pelo negro, la oreja izquierda despuntada, con un ramisaco en la derecha.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Carmona Medina, casado, de 36 años de edad, empleado, que ha residido en la calle del Amparo, núm. 86, y antes en la calle de Lavapiés, Madrid, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en diligencias criminales que se instruyen por denuncia del expresidente Carmona contra el Juez municipal de San Lorenzo, en virtud de delegación de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Junio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que expresó llamarse José Gómez Corce, cuyas señas personales á continuación se expresan, ignorándose el cargo, profesión ú oficio, que en la madrugada del 29 de Mayo último se fugó estando detenido en el local destinado á cárcel de la casa Ayuntamiento de Tetuán correspondiente á Chamartín, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de dicha fuga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Junio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de José Gomez.

Estatura alta, color moreno un poco cabizbajo, sin pelo de barba, y viste pantalón, cazadora y chaleco negros, al parecer de satén, botas con chanclo y sombrero negro.

D. Pablo López Fernández, Juez municipal, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por traslación del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de subasta judicial voluntaria promovido por D. Vicente Cortés García, D. Francisco Revilla Frutos y D. Baldomero Aguas, vecinos de Guadalix; el primero curador *ad litem* del menor Vicente Bertólez Revilla; el segundo abuelo y único heredero del finado Julio Bertólez Revilla, y el último como apoderado de D. Saturnino Peñas García, éste en concepto de padre de Mariano y Juan, se procede á la venta en pública subasta de la finca siguiente, perteneciente á la testamentaria de D. Juan Bertólez García, vecino que fué de dicho pueblo de Guadalix.

Una dehesa en jurisdicción de Cabanillas, cerrada de pared doble, de haber 248 fanegas y media dedicada á pasto, con 3.900 fresnos viejos, 333 secos, ocho robles y nueve encinas, que linda por Saliente con 12 cercados de particulares y otro de D. José Alonso; Mediodía camino de Guadalix, seis cercados de propiedad particular y otro de D. Nicomedes de Frutos; Poniente con seis cercados, también de propiedad particular, y otro de D. Melitón Peñas; y Norte camino de Bustarviejo y camino del Molino del Romeralesjo. Esta finca tiene la servidumbre de paso para otras y un camino vecinal, fuente y lavadero público.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y municipal de Guadalix, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las once de su mañana, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 260.000 reales, y para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación. El pliego de condiciones y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta; habiéndose acordado insertar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por haberlo así solicitado los interesados.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Miguel Guardiola. X—179

GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Gudén, capataz de limpiadores que ha sido en la Estación del ferrocarril de Navalmoral de la Mata, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de un reloj de plata de bolsillo á D. Antonio Márquez Costa en la estación de Villaverde; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares su busca y captura y remisión á la cárcel de villa de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 18 de Mayo de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José María Díaz García, de esta vecindad, que no ha sido habido en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para el nombramiento de defensor en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado; siendo sus señas por las que puede ser identificado, las siguientes: natural de Murcia, soltero, platero, de 37 años, de estatura mediana, pelo castaño, cara larga, color triguño, ojos melados y barba poblada.

Dada en Granada á 7 de Junio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Pedro Corrales, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, si bien se indica que es vecino del Bosque, partido judicial de Grazalema, por sustracción de dos yeguas pertenecientes á Pedro Tirado Holgado, he acordado su prisión que no ha tenido efecto por ignorarse su actual paradero, en vista de lo cual por providencia de este día he dispuesto publicar el presente llamamiento, citándolo y emplazándolo para que en el término de nueve días desde su inserción comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á su busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á estas cárceles.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Mayo de 1883.—Rafael García Domenech.—Antonio Linares.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre expedición de moneda falsa contra Francisco Reguera Toro, de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguño, hijo de Pedro y de María, natural de Prado del Rey, vecino de Cádiz, en la calle de Santo Domingo, núm. 39, soltero, zapatero, de 26 años de edad y con instrucción, he acordado se le requiera para que nombre Abogado y Procurador que lo defienda y represente, no habiendo podido practicarse dichas diligencias por ser ignorado su actual paradero, en virtud de lo que he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto referido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino se presentase, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad en clase de detenido y á mi disposición.

Jerez de la Frontera 5 de Junio de 1883.—Rafael García Domenech.—Por el Secretario Mateos, Eduardo Ballesteros.

LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Timoteo Beraza Jaciegui, de 46 años de edad, hijo de Luciano y de María Cruz, natural de Bilbao, casado, comerciante y vecino de Logroño, de donde se ausentó en el mes de Octubre del año último y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Lacy; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, como se tiene acordado, y

le conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dada en Logroño á 5 de Junio de 1883.—Galo Sanz Peña.—Juan Sabando.

Señas del Timoteo.

Estatura más bien alto que bajo, color bueno, barba afeitada; viste boina azul y blusa del mismo color, pantalón oscuro.

LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia en lo civil y de instrucción en lo criminal de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á María Josefa Freire López, alias Roqueta, de unos 40 años de edad, natural de la parroquia de Santiago de Trasparga, término de este nombre, partido de Villalba, vecina que fué del lugar de los Castellinos, parroquia de San Julián de Friol, viuda de Manuel Pena, de estatura, nariz y boca regulares, ojos azulados ó acastañados, pelo castaño oscuro, cara redonda, color bueno; vestía últimamente de zaraza de hilo, al estilo de artesana del pueblo; y María Josefa Sánchez Fraga, alias Enfrinx, de unos 20 años, soltera, oriunda y vecina que ha sido del lugar de Vilariño, parroquia de Santa María Alta, distrito de esta capital, hija natural de Angela, también de estatura, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, que vestía á estilo de las aldeanas del país, residente que estuvo la primera, y al parecer la segunda en la planta baja de la casa de Benita do Bão, sita junto al callejón del cuartel de San Fernando de esta población, ó bien en otra á sus cercanías de la Rua Nueva, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se las sigue sobre hurto de tres cerdas á Juan Pacios López, alias Labrador, vecino de Pontegaoz, parroquia de Santiago de Pingoz, en este Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si dejasen de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; y se exhorta á las Autoridades, así civiles como militares, al objeto de que pongan á dichas sujetas en caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Lugo á 30 de Mayo de 1883.—Juan Puig.—El Escribano, Jesús Parga.

MADRID.—CONGRESO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, pende por repartimiento juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José García Noblejas, en nombre de D. Salvador Sabater y Aranco, por sí y como apoderado de D. Juan Winthuysen y Martínez Baños contra D. Felipe García Cereceda y D. Joaquín Martínez Carrete, en concepto de Administradores gerentes de la Compañía concesionaria para la construcción y explotación de las obras de mejora del puerto de Santa María, sobre que se les condene: primero, á reconocer que los demandantes como causa habientes de los señores García del Palacio y Compañía tienen una participación del 20 por 100 de los beneficios de la Empresa, y por consiguiente, derecho al 20 por 100 de los productos líquidos de esta explotación á recibir y hacer suyo el 20 por 100 de los terrenos que se ganen á la ría; á intervenir en la recaudación de los derechos que por la concesión corresponde á la Empresa, y á cobrar 30.000 pesetas de los primeros productos líquidos de la explotación; segundo, á dar cuenta de todos los gastos y productos hechos y obtenidos por la Compañía hasta que sea firme y se ejecute la sentencia, y á consentir en lo sucesivo la intervención de los demandantes en la recaudación; tercero, á pagar á los actores si de las cuentas resultasen productos líquidos, y en todo caso desde que los haya, 30.000 pesetas y el 20 por 100 de dichos productos obtenidos ó que se obtengan; cuarto, á entregarles en propiedad el 20 por 100 de los terrenos que hayan resultado ó que resulten ganados á la ría por las obras de encauzamiento, y quinto, á la indemnización previa liquidación de los perjuicios ocasionados por no haberse terminado las obras dentro de los cinco años fijados en la concesión: presentada la correspondiente demanda en reclamación de los expresados derechos fué admitida en providencia de 12 de Junio último, y de ella se mandó conferir traslado y emplazar á los demandados para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma.

Practicados los emplazamientos y transcurrido el término fijado, se presentó escrito por la parte actora acusando la rebeldía, y se ha dictado la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito á sus antecedentes. Visto el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y habiéndose hecho el emplazamiento á D. Joaquín Martínez Carrete, entregando la cédula á su criada Celestina López, y al otro demandado D. Felipe García Cereceda por medio de edictos: hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Ayllón.—Ante mí, Juan Zozaya.

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Don Joaquín Martínez Carrete y D. Felipe García Cereceda, por la presente, y en concepto de Administradores gerentes de la referida Compañía, se les cita y emplaza para que dentro de cinco días improrrogables que por segundo y último se les concedan, contados desde el siguiente al de la publicación de

este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los mencionados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que haya lugar; y se advierte al García Cereceda que las copias simples de la demanda y de los documentos presentados las tiene á su disposición los días hábiles en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, piso segundo.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El actuario, Juan Zozaya.
X—177

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se venden en pública subasta en dicho Juzgado, el día 29 del actual á las nueve de su mañana, un solar situado en esta Corte á las afueras de la puerta de Bilbao dentro del ensanche, sitio llamado Arca de las Negras, calle de Bravo Murillo, con vuelta á la de García Paredes; linda al Norte con esta calle, á Poniente con la de Bravo Murillo, á Oriente y Mediodía terrenos de D. Manuel de Eguiluz, de 6.457 pies superficiales 36 céntimos, tasado en la cantidad de 19.301 pesetas 21 céntimos; un terreno situado en el Hoyo de Manzanares, sitio llamado Ensanche del Manco, de tres fanegas, con monte bajo y pastos, tasado en la cantidad de 750 pesetas, y otro terreno cercado de piedra, situado también en el Hoyo de Manzanares, titulado la Gargantilla, al sitio llamado Prado Cervino, de cuatro fanegas, tasado en la cantidad de 1.000 pesetas, que en junto hacen 21.051 pesetas 21 céntimos, á rebajar cargas, por cuya cantidad se subastan; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; haciéndose saber que los antecedentes sobre titulación de las fincas que se enajenan se hallan en los autos de su razón, que están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Benito, Justo Navarro.
X—181

MAHÓN.

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Emilio Torres Ruiz y otros por expendición de sellos taladrados y otros delitos, se dictó con fecha de ayer el siguiente auto:

1.º Resultando que detenido por el Alcalde y la Guardia civil del puesto de Ciudadela el vecino de Barcelona José de Calasanz Buxó y Font, fué puesto á disposición de este Juzgado en 18 de Noviembre último, con cierta cantidad de sellos taladrados y otros objetos, acusado dicho Buxó de haber intentado hacer prevaricar á algunos empleados del cuerpo de Telégrafos:

2.º Resultando que formada la correspondiente causa criminal sobre expendición de sellos taladrados de Telégrafos, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos y otros delitos, fueron procesados el referido José Buxó, los telegrafistas D. Santos Eguinoa y Eguinoa, D. Antonio Sánchez, D. Juan de la Fuente y D. José Guarro, el estancero D. Ignacio Mouros y los vendedores de colecciones D. Plácido Ramón de Torres y su hermano D. Emilio Torres Ruiz, el último declarado en rebeldía:

3.º Resultando que seguida la causa por todos sus trámites y llevado en ella cuanto se ha podido conseguir en averiguación del hecho que se persigue, se ha comunicado la misma al Sr. Fiscal municipal, que ha sido de parecer que debía darse por concluso el sumario por haberse aducido todos los datos posibles:

4.º Considerando que practicadas todas las diligencias decretadas de oficio y á instancia de parte el Juez instructor debe declarar concluso el sumario si lo considerase terminado:

2.º Considerando que se han llevado á la causa todos los datos conducentes al esclarecimiento del hecho:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con el parecer Fiscal, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo que debía declarar y declaraba concluso el sumario instruido por esta causa, mandando elevar lo actuado al Tribunal superior, notificándose previamente este auto á los procesados José Calasanz Buxó y Font, D. Juan de la Fuente, Don José Guarro, D. Ignacio Mouros, D. Antonio Sánchez, D. Plácido Ramón de Torres, D. Emilio Torres y Ruiz y D. Santos Eguinoa y Eguinoa, haciéndolo á este personalmente por hallarse preso en el Hospital de esta ciudad, á los demás por medio de exhorto á los Jueces de primera instancia de sus respectivos domicilios, y respecto al Emilio Torres y Ruiz, declarado rebelde por medio de edicto publicado en la GACETA DE MADRID; citando y emplazando á dichos procesados para que en el término de 10 días comparezcan ante el Tribunal superior, previéndoles nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen, y póngase este proveído en conocimiento del Sr. Fiscal municipal, que interviene en el procedimiento.

Así por este su auto, lo mandó y firma el Sr. D. Juan J. Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de primera instancia de la misma y su partido en Mahón á 25 de Mayo de 1883, de que doy fe.—Juan J. Vidal.—Juan Allés.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Mahón á 26 de Mayo de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia accidental, Juan J. Vidal.—Juan Allés.

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustín José Carrió y Martorell, vecino que era de Ciudadela, en esta isla de Menorca, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se persone por medio de Procurador en el juicio de concurso necesario de acreedores declarado contra el mismo por auto de este Juzgado de 22 de Junio último á instancia de D. Simón Marqués; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 31 de Julio de 1883.—Juan Joaquín Vidal.—Ante mí, Juan Allés.
X—182

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Núñez y Núñez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Ripón de Ores, de esta naturaleza y vecindad, de 27 años, vendedor de pescados, y cuyas señas son: estatura alta, color trigueño, nariz larga, ojos melados, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra el mismo y otro se sigue por disparo y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho Luis Ripón; y verificada que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1883.—Licenciado José Núñez.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz.

D. José Núñez y Núñez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Garrido Arrenola, alias el Chamarrín, natural de Higualeja, de 16 años, cuyas señas son estatura regular, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares; Miguel del Cid Manaja, conocido por el apodo de Noche y Día, de esta naturaleza y vecindad, de 16 años, con las señas parecidas al anterior; Antonio Trillo Barrientos, alias Pulgarillo, natural de Ronda, de 14 años, alpargatero, sin instrucción, y cuyas señas son pelo rubio, ojos azules, y tiene como particular ser hoyoso de viruelas; Emilio López Herrera, de esta naturaleza y vecindad, cerrajero, de 27 años, cuyas señas son estatura regular, cara redonda, color claro, ojos melados, nariz y boca regulares; Rafael Ortega Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, de 12 años, cerrajero, cuyas señas son estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Salvador García Ortuño, de igual naturaleza y vecindad, de 18 años, sin instrucción, y cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura de los susodichos, los cuales sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Mayo de 1883.—José Núñez.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Carlos Maurici y Gaurón, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en la causa que se dirá se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Aguilar, habitante en la calle de San José, núm. 14, natural de Doña María, provincia de Almería, vecino de esta capital, casado, jornalero, de 48 años de edad, y cuyo individuo es de estatura regular, color moreno, pelo y barba cerrada, ojos pardos, y con señales de viruelas, vestido al uso de los de su clase del país; y á Simforiano García Pozo, de igual naturaleza, vecindad y domicilio que el anterior, soltero, jornalero, de 29 años de edad, y cuyo sujeto es de estatura regular, barbilampiño, cara oval, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, vestido al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á readir inquisitiva en la causa que se les sigue sobre lesiones á José Pérez Pinto; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos habidos que sean en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1883.—Eduardo Muñoz.—El actuario, Carlos Maurici.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente con la debida referencia en Málaga á 30 de Mayo de 1883.—Carlos Maurici.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero

de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Castilla y Barrera, alias Mejías, é hijo de Baltasar y de la condesa por la Serrana, y á Francisco Lozano, el hijo de un Lozano, escribiente que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan á las nueve de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel nacional de este partido, á prestar inquisitivas y á dar cumplimiento á lo que preceptúa la regla 4.ª del Real decreto de 14 de setiembre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de tenerlos por conformes con lo manifestado por sus consortes y por los defensores de los mismos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 5 de Mayo de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—José Gonzalo.

POLA DE LAVIANA.

D. Javier Cambor, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Hago saber que por el Procurador D. Cayetano Alonso se presentó en este Juzgado la demanda cuya copia se extiende á continuación, y en su vista recayó con fecha 25 de Enero la providencia que dice: Cítese y emplazó á Manuel Estrada Fernández y á su madre Francisca Fernández Arias, como herederos de D. Juan Estrada, vecinos que fueron de la calle de la Bola, núm. 11, de la villa y Corte de Madrid, de ignorado paradero, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de la última residencia del Estrada, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de 30 días comparezcan en este Juzgado en forma á sostener los derechos de que se crean asistidos.

Y para que llegue á conocimiento de Doña Francisca Fernández Arias y su hijo Manuel Estrada Fernández, vecinos que fueron de la calle de la Bola, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Pola de Laviana á 11 de Abril de 1883.

Demanda D. Cayetano Alonso Durante en nombre y en virtud de poder que acepto y presento de D. José Alvarez Argüelles y D. José Martínez Astos, como maridos respectivamente de Doña María y Doña Ramona Estrada y García, vecinos de la Fontanina, Concejo de Bimenes, ante V. S., haciendo uso de la acción de nulidad de una información posesoria, y proponiendo demanda ordinaria contra D. Juan Estrada, de ignorado paradero, y D. Francisco Canteli, vecino de Taballes, en el citado Concejo de Bimenes, digo:

1.º D. Bernardo Estrada García, vecino que fué de Bimenes, y fallecido en 29 de Enero de 1871, como lo acredita la partida sacramental que acompaño, dejó, entre otros hijos, á Doña María y Doña Ramona, esposas de mis poderdantes, lo que también es probado en las partidas de bautismo y matrimonio que van unidas:

2.º D. Bernardo Estrada García, vecino que fué de Bimenes, estuvo desde tiempo inmemorial en posesión de las fincas llamadas Castañedo de Pedreco, un solar, las de las Pedrosas, de Curevas y el Castañedo de los Astos, todas sitas en términos de Taballes y la Fontanina, según aparecen descritas á los números 2, 3, 5, 6, 13, 15, 16, 17 y 18 de la certificación posesoria expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes, cuya copia acompaño:

3.º Hecho el inventario de los bienes dejados á la finca de la propiedad del D. Bernardo y cuya copia también presento, se han incluido en él las fincas á que el hecho anterior se refiere, descritas á los mismos números, y por cuestiones habidas entre los partícipes de tal herencia los que también lo eran D. Francisco Canteli, hoy demandado, y su esposa Doña Ana Estrada, se comprometieron por escritura de 22 de Enero de 1872, cuya copia también acompaño, á ceder á mis principales y su hermano D. José Estrada todos los bienes que el citado inventario arrojaba, entre los que, como dicho queda, se hallaban las fincas aludidas:

4.º Al pretender inscribir mis principales en el Registro de la propiedad de este partido las fincas que á cada una cupieron en la partición que sucedió al inventario referido, se encontraron que estaban inscritas á favor de D. Juan Estrada, en virtud de información posesoria, habilitada por D. Francisco Canteli, de todo lo que expidió el Registrador de la propiedad la certificación que asimismo incluyo:

5.º D. Juan Estrada nunca estuvo en posesión de las fincas expresadas, y mal podía estarlo cuando hace más de 40 años que no reside en el pueblo, sin que él tenga persona que como su colono ó representante las poseyera, no siendo posible haya presentado el recibo de la contribución requerida para la inscripción de la posesión en atención á que por ellos pagaba como dueño D. Bernardo Estrada García, certificando de ello el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes en el documento posesorio á que se refiere el hecho signado de esta demanda:

De todo lo que se deduce en derecho las consideraciones legales siguientes:

1.º Si como certifica el Secretario del Ayuntamiento de Bimenes D. Bernardo Estrada estaba en posesión como dueño de las fincas que se cuestionan, mal puede ser cierto, como deducieron los testigos en la información habilitada por el demandado Canteli que lo estuviera D. Juan Estrada, encerrando dichos una falsedad notoria que anula la información posesoria, y como su consecuencia la inscripción ó asiento hecho en el Registro de la propiedad:

2.º Procede la admisión del título posesorio que representa,

porque además de estar inscrito tiene por objeto pedir la nulidad de la inscripción hecha á favor de tercero de las mismas fincas cuestionables, siendo los testigos que intervinieron en la información aludida responsables de los perjuicios que sus asertos falsos han causado:

3.º Es competente este Juzgado para entender en este asunto por radicar los bienes objeto de la cuestión y el Registro donde fueron inscritos dentro de los límites de su jurisdicción, procediendo á la acción y demanda que se ejercitan por estar expresamente determinada en los artículos 395 y 398 de la ley Hipotecaria;

Por lo que suplico á V. S., que teniendo por presentada esta demanda con los documentos citados y certificación de estar los demandantes autorizados para litigar como pobres y el competente atestado de conciliación, se sirva decretar, previo el emplazamiento hecho á los demandados D. Francisco Canteli y D. Juan Estrada, éste último en la forma determinada en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil la nulidad de la información posesoria habilitada por D. Francisco Canteli en representación de D. Juan Estrada respecto de las fincas referidas, declarando en su consecuencia la cancelación total del asiento hecho en el Registro de la propiedad respecto de las mismas fincas y subsistente con toda la fuerza que si fuera primera la segunda inscripción que á favor de los demandantes aparece en el Registro y consta de la certificación posesoria que se presente.

Otrosí.—El Letrado que suscribe se halla matriculado y en ejercicio en el partido judicial de Infesto, declarando no ser deudor á la Hacienda.

Suplico á V. S. tenga por hecha esta manifestación á los efectos oportunos.

Justicia que pido en Laviana á 27 de Febrero de 1877.—Hipólito Valdés.—Cayetano Alonso. —P

SANTIAGO.

D. Vicente Quiroga y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de providencia de dicho Juzgado de 27 del corriente, dictada á pretensión del Procurador D. Santos Díaz, representando á D. José García Mourino, vecino de esta ciudad, en demanda que ha promovido contra Doña Carmen y D. Vicente Pernas, como hijos y herederos de D. José Pernas González, reclamando en juicio declarativo de mayor cuantía el pago de la cantidad de 25.229 pesetas 50 céntimos que dice se le adeudan, e nplazo por segunda vez al D. Vicente Pernas, á fin de que dentro del nuevo término de 10 días que se le conceden por hallarse ausente en ignorado paradero, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de esta dicha cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en forma en el referido Juzgado, personándose en los autos á contestar el traslado que le ha sido conferido de la demanda de que va hecho mérito; con prevención de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santiago 18 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Luis Fraga.—Ante mí, Vicente Quiroga. X—130

NOTICIAS OFICIALES.

Buen Deseo Primera de Almazán.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Requerimiento.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 6 del corriente, la derrama de un dividendo pasivo extraordinario de 25 pesetas por acción de pago acordado en junta general habida en 13 del pasado Junio, y no habiéndolo satisfecho algunos tenedores de acciones, se les requiere por el presente en virtud de lo prescrito en el art. 16 del reglamento social para que en el improrrogable término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo hagan efectivo en casa del Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Peña, sita en la plaza de San Esteban, Soria; bien entendido que de así no hacerlo serán caducadas las acciones en descubierto y refundidas en las demás de pago con arreglo á las disposiciones sociales.

Soria 21 de Julio de 1883.—El Presidente, P. O., Eduardo Peña.—El Secretario, Manuel López de Vicuña.

Relación de las acciones en descubierto.

Table with 4 columns: Número de acciones, Número de las mismas, Tenedores, Descubierto. It lists various shareholders and their respective shares.

Soria 21 de Julio de 1883.—El Secretario, Manuel L. de Vicuña. X—184

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1883.

Meteorological data table with columns for temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Resúmenes meteorológicos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las 8 de la mañana, y en Francia é Italia á las 10, el día 6 de Agosto de 1883.

Table of meteorological summaries for various locations in Spain, France, and Italy, including temperature and weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.º a 3.º pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º a 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.40 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo.

Resaca de gallinas.—Vacas, 483.—Carneros, 493.—Corderos, 22.—Terneras, 91.—Ovejas, 326.—Total, 1,067.

Su peso en kilogramos..... 44,333.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and consumption data for Madrid, listing various districts and their respective revenues.

Madrid 6 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 6 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data (Bolsa de Madrid) showing various securities and their prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities and regions.

Bolsa extranjera.

PARIS 4 DE AGOSTO.

Table of foreign exchange rates for Paris and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47.25. París, á 3 días vista, fr., 4.92 1/2.

Forman parte de este número los pliegos 12 y 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y los 3.º y 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Anuncios.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre del año de 1882. El Subsecretario, Ramón La Cadena.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo-quinto concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Sr. Espino.—Entrada, una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani.—Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.